Nº Lgº 1º Nº 2º

Monnovar I. M. T. Anº 1[illegible]

SI- 11813 P0185/3

Autos de Posesión tomada por Dn Gerar
do Lopez y Sierra Pxon. de la Exc.ma Sra. Co
za. Duquesa, y Sra. del Hijar en nre. y
à tutora y Curadora del Exc.mo Sor Dn
Alcantara Fadrique, Fernandez de
Silba, Abarca, de Bolea, Ximenez
Conde Duque, y Sor del Hijar A
Oxanz su nieto menor de edad
y Baronia de Monnovar, y
xisdn., Regalias, y propios

Juez. El Sor Dn Gabriel
Acad. Lovera. Intex.

Monovar

Leg. 1 A.
Num. 2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Cumplim.to y posesion. En la villa de Monnovar a doze dias del mes de Enero de mil setec.s y sesenta años siendo como las tres horas de la tarde del mismo dia los señores Pablo Brotons de Thomas, y Patricio Albert Alcaldes ordinarios, Joseph Verdu de Andres, Joseph Payá y Cortes, Juan Paya y Planelles, y Vicente Tortosa y Brotons Regidores, y Joseph Albert de Joseph Sindico y Pror. General Justicia y Regimiento de dha villa, en presencia y asistencia del S.r D.n Gabriel Amad Governador Interino de la mesma Juntos en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre en forma del Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Magestades, utilidad de esta villa, y sus vecinos, haviendo precedido la convocacion regular acostumbrada que de ser assi, y ser dhos señores los que componen al presente en esta villa, el Ayuntam.to de ella, el presente Ess.no da y hace fee, como y tambien de que hallandose presente en este acto D.n Gerardo Llopis y Sirera Pror. Gral. del Exc.mo Señor Conde Duque y Señor de Olivar

Marques de Orani, exsibio a dho. Ayunta
miento, la Declaratoria de pertenencia de
estos Estados en favor del Exc.mo Señor D.n
Pedro Alcantara Fadrique Fernandez de
Hijar, Silba, Abarca, de Bolea Ximenez
de Urrea Duque de Aliaga, por la fin y
muerte del Exc.mo Señor D.n Joaquin Diego
Fadrique Fernandez de Hijar, la qual y
Poderes que asi mismo exsibio a la letra son
del thenor siguiente =

Declar.n de Heredero. En la Ciudad de Valencia á
nueve dias del mes de Julio de mil setecien
tos Cinquenta y nueve años, El Señor D.n
Diego de Nava Noroña del Consejo de su
Mag.d Con honores de Alcalde de Quadra
en la Real Audiencia de Sevilla, thenien
te de Corregidor y Alcalde mayor en lo
Civil de esta Ciudad, En vista de estos au
tos, y que por ellos Consta haver fallecido
el Exc.mo Señor D.n Joaquin Diego Fadri
que Fernandez de Hijar, Conde Duque
y Señor de Hijar Marques de Orany
etc.a Y por su ultimo testamento, que
lo dispuso y otorgó en la Ciudad de Zara
goza ante Joseph Christoval Villarreal
Notario del Numero de la misma a los

Veinte y cinco dias del mes de Noviembre
del año mil setecientos cinquenta y ocho
nombró por su heredero y Successor Univer
sal de todos sus estados, bienes, y dros, y accio
nes al Exc.mo Señor D.n Pedro de Alcantara
Fadrique Fernandez de Hijar, Silva, Abarca
de Bolea, Ximenez de Urrea Duque de Alia
ga, menor de hedad su hijo legitimo y natu
ral, havido del Matrimonio que contrajo
con la Exc.ma Señora D.a Maria Engracia
Abarca de Bolea Ximenez de Urrea su
legitima Consorte tambien difunta; Nom
brando por Tutora y Curadora de la Perso
na y bienes de dho. Señor D.n Pedro de Al
cantara, a la Exc.ma Señora D.a Pruden
ciana Portocarrero, Funes de Villalpando,
Duquesa V.da de Hijar su Abuela, y Madre
de dho. Señor Duque difunto; Quien entre
otros de sus Estados tenia y poseia en este
Reyno de Valencia por el Marquesado, y
Mayorazgo de Orany, las Baronias de So
llana, y Monnovar, con sus dros. y Rentas per
tenecientes á ellas, de las que tomó posesion en
el año de mil setecientos quarenta y nueve
y las ha posehido y gozado quieta y pacifica
mente hasta su fallecimiento. En cuya virtud

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Dixo: Que en la mexor forma que puede, y ha lugar en derecho, en nombre de dicha Señora Da Prudenciana Porrocarrero Abuela tutora y curadora del mismo Señor Dn Pedro de Alcantara con habilitacion de los Jueces que deben juzgar, á excepcion de los Colegios, para la practica de esta Posesion, como tambien los testimonios que necesitare para dro de sus Derechos en Presentacion de dicho Exmo Señor; Con la Consequencia pide se le dé Copia íntegra de este Expediente hasta el dicho auto de Declaracion que original queda en el Ramo, y Expediente de que se hace mencion, que está pendiente en mi oficio de Numero comunida á que me refiero. Para

nombrado por dicha Señora Da Prudenciana Porrocarrero Abuela tutora y curadora del mismo Señor Dn Pedro de Alcantara con habilitacion de los Jueces que deben juzgar, á excepcion de los Colegios, para la practica de esta Posesion, como tambien los testimonios que necesitare para dro de sus Derechos en Presentacion de dicho Exmo Señor; Con la Consequencia pide se le dé Copia íntegra de este Expediente hasta el dicho auto de Declaracion que original queda en el Ramo, y Expediente de que se hace mencion, que está pendiente en mi oficio de Numero comunida á que me refiero. Para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Dixo: Que en la mexor forma que puede, y ha lugar en derecho, se declaró, que por la falta y muerte de dicho Exmo Señor Dn Joaquin Diego ultimo Duque de Osuna y Marques de Osuna, ha sucedido en dho y Baronia de Solana, y Monnovar, y en todos los dros, Vasallos, Jurisdiccion, y aprovechamientos tocantes y alus mismos, el Referido Exmo Señor Dn Pedro de Alcantara su hijo legitimo como su inmediato sucesor y Heredero, y mando que se le entregue la Posesion Real, actual, y Corporal de dichas Baronias con sus Vasallos, Jurisdiccion, derechos, Regalias, Rentas, y demas que huvo y gozó dho Exmo Señor Dn Joaquin Diego, y han debido tener, y gozar los Poseedores de ellas; Luego se le libren los Despachos que pidan por Parte Legitima, y sirva Procurador General

que Conste donde Convenga á Instancia
de Gerardo Llopis y Sirera en el nombre
que interviene, Doy el presente que Signo y
firmo en Valencia á nueve de Julio de
mil setecientos cinquenta y nueve años=
En testimonio ✠ de verdad= Miguel de
Robles, y Cisnero=

Poder. In Dei Nomine Amen. Sea a todos ma
nifiesto, que Yo Dª Prudenciana Portocar
rero Funes de Villalpando Condesa, Du
quesa y Señora de Hijar, y de Lerera Con
desa de Belchite y Marquesa de Oran y
Grande de España de primera Clase, y
vecina de la presente Ciudad de Zara
goza (a quien Yo el infrascrito Ess.no de
Su Mag.d y del Numero del Juzgado
de dha Ciudad doy fee conozco) Como un
ca tutora y Curadora testamentaria
que soy de la Persona y bienes del Exc.mo
señor Dn Pedro Alcantara Fadrique
Fernandez de Hijar mi Nieto Con S.
titulada, y nombrada en tal en su ul
timo testamento con que murió por
el Exc.mo Señor Dn Joaquin Diego Fer
nandez de Hijar, Conde Duque, y

señor q.e fué de Hijar mi hijo, el que fué he
cho y otorgado en la expresada Ciudad á
veinte y cinco dias del mes de Noviembre
del año proximo pasado de mil setecien
tos Cinquenta y ocho, y por testimonio de
Dn Joseph Christoval Villarreal Notario
de Numero de la misma; Y a mayor á
bundamiento como tutora y Curadora
que soy de la persona y bienes del dho Exmo
señor Dn Pedro Alcantara, Fadrique
Fernandez de Hijar, Silba, Abarca, de
Bolea Ximenez de Urrea Duque y Sor
de Hijar mi Nieto nombrada en tal
por el Sr Dr Dn Miguel Gomez Alcde
Mayor de lo Civil de la referida Ciudad
bajo el dia diez y seis de Abril del cor
riente año y auto de Decernimiento
de tal tutora y Curadora provehido
por dho. Señor Alcalde Mayor bajo el dia
veinte y siete de dho mes, y año, Cuyo
nombramto de tal tutora y Curadora ten
go acceptado, Jurado, y afianzado en la
forma prevenida por dro. en el expe
diente formado en razon de dha tutela

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y Curadoria, q.e ha pendido y pende por el oficio del infrascrito Ess.no del Juzgado de la referida Ciudad la presente testificante (que de ser uno, y otro assi, doy fee yo dho Ess.no) Con dha Calidad de tal tutora y Curadora; Otorgo que doy todo mi poder cumplido y bastante qual de dro. se requiere, y es necesario, à D.n Gerardo Llopis y Sirera Residente en la Ciudad de Valencia ausente, como si fuese presente expesialmente y expresa para que en mi nre. y con dha Calidad pueda regir, gouernar, y administrar todas las Rentas y Estados que dho. Exc.mo Señor D.n Pedro Alcantara Fadrique Fernandez de Ubijar mi Nieto, tiene y posee en el Reyno de Valencia, y le tocan, y pertenecen como legitimo Successor de ellos por muerte del Exc.mo Señor D.n Joaquin Diego Fernandez de Ubijar

Para administrar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

su Padre mirando dho. Procurador por la Conservacion y mayor augmento de dhos Estados, afin de que en ningun tiempo se deterioren estos practicando en su razon todas las diligencias que tuviere por oportunas, y Convinientes = Otrosi Para q.e en mi nre. y con la expresada Calidad pueda dho mi Pror. tomar, y ocupar, tome, y ocupe, la verdadera Posesion de todos los dhos. Estados, Rentas, Mayorazgos, Jurisdicciones Civiles, y Criminales altas, y bajas, mero, y mixto Imperio, y todas y qualesquiere Rentas y dros. que le pertenecen a dho. Exc.mo Señor mi Nieto sitios en dho. Reyno de Valencia, y que puedan tocar y pertenecerle por qualquiere titulo, Succession, dro. ó Razon, y para ello haga las presentaciones, Protestas, y Requirimientos q.e fueren necesarios, y las diligencias, actos, y Cosas mas convenientes

Para tomar Posesion

y de notantes la verdadera, y mas asegu
rada Posesion de dhos. Estados Rentas y dros.
y de ellos requerir sean hechos y testifica
das las Ess.as convenientes y necesarias y
Para arrendar } a dho. mi Pror. bien vistas = Otrosi: Para
que en mi nre. y con la expresada Calidad
pueda dho mi Pror. Arrendar y Arriendo
todas las Rentas y dros. de dhos Estados, en
todo, ó en parte como le pareciere, con tal
que primero, y ante todas Cosas dho. Pro-
curador me dé Cuenta antes de practicar
dho Arriendos para que con mi apro-
vasion se efectuen y esto en favor de qua-
lesquiere Persona, ó Personas, legas, llá-
nas, y abonadas, por el precio, ó pre-
sios tiempo, ó tiempos, y Condiciones
que ajustare, y Conviniere y acerca
de ello hacer y otorgar, haga, y otorgue
las Escrituras de Arrendamiento q.e
le pareciere convenientes con las Clau-
sulas, obligaciones, Promesas, Condicio-
nes, Cautelas, y Seguridades necessarias
Pa. recibir y cobrar } y poner acostumbradas en semejantes
actos = Otrosi: Para q.e en mi nombre

y Con la expresada Calidad pueda dho
mi Pror. pedir, recibir, y cobrar, otorgar
y Confesar, haver recibido, y cobrado en su
poder asi en juhisio, como fuera de el, de
qualesquiere Personas, Puestos, Captos. y Uni-
versidades de qualquiere Estado, ó condici-
on sean, todas, y qualesquiere Sumas y
cantidades de dinero, Pensiones, de Ansa-
les, treudos, Depositos, precios, de Arren-
damientos, y otros qualesquiere bienes
y frutos que produxeren los Estados de
dho. Reyno de Valencia pertenecientes
a dho. mi Nieto, y que pueden tocarle
y pertenecerle en qualquiere manera
y tiempo, y de lo que en su poder recibie-
re y cobrare pueda otorgar y otorgue
Cancelaciones de qualesquiere Coman-
das, obligaciones, y las demas Ess.as res-
guardos, y Cautelas que le fueren pedidas
y al dho. mi Pror. bien vistas, y todas
las que Conociere necessarias y Conve-
nientes, y esto con las Renunciaciones
Pa. pasar rentas } de vidas = Otrosi Para que en mi nre.
y Con la expresada Calidad pueda dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

mi Procurador tomar, y pasar Cuenta
y averiguar qualesquiera asi en dat
Como en recepto, ó cargo que dho mi n
to haya tenido, y tenga procedidos del
producto delos referidos sus estados del
Reyno de Valencia hasta de presente
y esto con qualesquiere Personas, y Pue
tos, y ajustadas dhas Cuentas pueda
dho. mi Pror. darlas por buenas con
tal que se mi de Cuenta del Ajuste
de ellas, y si algun alcance resulta
re en favor de dho mi nieto lo pueda
recibir en su poder, y otorgarle los
Recibos, y Apocas Convenientes = Otrosi:
Para que en mi nre. y Con la expre
sada Calidad pueda dho. mi Pror.
Intervenir é intervenga en qua
lesquiere Concordias, y otras Ess.as que
se hisieren, y a dho mi Nieto tocaren

Pa. intervenir en concordias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

por razon de Acrehedores Censalistas que
pueda serlo en qualesquiera Censales, y en
su virtud pueda hacer, firmar, y otorgar
qualesquiera actos de Concordias que se
harán, formarán, y otorgarán entre
qualesquiere Acrehedores Censalistas ha
siendo, y otorgando en, y acerca lo sobre
dho. qualesquiere actos publicos conveni
entes, y necesarios con los pactos y obliga
siones generales, Especiales, y Clausulas
y Cautelas oportunas, y en semejantes
actos acostumbradas poner = Otrosi: Pa
ra que en mi nre. y Con la expresada
Calidad pueda dho mi Pror. Comisar, y
en comiso tomar todos y qualesquiere bie
nes de dho. mi nieto sitios, treuderos, y tri
butarios alos referidos Estados, y que le
deuen responder, y responderán Como due
ño Directo de ellos, que por Cesasion de
pagas, ó condiciones no cumplidas huvie

Para comisar

GOBIERNO DE ARAGON

ren cahido, ó cayesen en Comiso, los qua
les, y cada uno de ellos quiero haver aquí
por confrontados devidamente y segun
fuero deste Reyno consolidad el vtil
Dominio de dhos bienes, con el directo
de dho mi nieto, y tomando en quan
to assi la posession de los referidos bie
nes que fueren Comisados, y acerca de
ello hazer, y otorgar, y requerir sean
hechos y otorgados qualesquiere actos
de Comiso y posession con las Clausulas
y seguridades que fueren necesarias, y
convinientes, y a dho mi Pror bien
vistas = Otrosi: Para que en mi nre.
y con la expresada Calidad pueda
dho mi Pror hazerlas Intimas, y re
quirimientos necessarios a los Due
ños Utiles de qualesquiere bienes, tri
butarios a los Estados de dho mi nie
to, y qualesquiere de ellos que reco-
noscan antipoquen, confiesen, y de
claren autentica, é Instrumental
mente los treudos impuestos, y carga

dos sobre los tales bienes, y todo lo demas
conveniente para el referido fin = otrosi:
Para Pleytos } Para que en mi nre. y con la Calidad ex-
presada pueda dho mi Pror. intervenir
e intervenga en todos, y qualesquiere
Pleytos movidos, ó por mover ante qua
lesquiere Jueces de Su Mag.d y tribunales
competentes assi Eclesiasticos, como Seula
res, y en ellos dé, y presente Pedimentos,
Alegatos, Querellas, Demandas, Escritos,
Documentos, y Ess.as, pida Execuciones
Embargos, Desembargos, Sequestros, ven
tas, y Remates de bienes, oyga autos, y sen
tencias Interlocutorios, y difinitivas, con
sienta las favorables, y de las en contra
rio apele, y suplique, y preste en ani
ma mia los licitos, y permitidos Ju
ramentos que para la liquidacion
de la verdad, y de la Justicia tubiere
por oportunos, y convenientes. Ifi
nalmente haga, y practique todas y
qualesquiere diligencias judiciales, y ex-
trajudiciales que en el ingreso y dila
tado Curso de dhos pleytos pudieren

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

ocurrir y ofrecerse, aunque sean tales
que por su naturaleza requieran mas
especial Poder, que el que aqui va expre-
sado, pues para dhos fines y efectos, como
para que pueda substituir este Poder
vna, ó mas veces en la forma que mas
bien visto le sea en quanto a los Rey-
tos tan solamente, doy, y atribuyo a
dho. mi Pror. con la expresada Cali-
dad el que de dro. se requiere y es
necesario sin limitacion. Y prometo
haver por firme y valedero quanto
por dho. mi Pror. ó sus substitutos en
su caso fuere hecho, dicho, y procura-
do, y aquello no rebocar en tiempo ni
manera alguna bajo la obligacion
que á ello hago de todos los bienes, ren-
tas, dros, y mayorazgos de dha tutela
y Curadoria muebles, y sitios havidos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y por haver donde quiere. Hecho fue lo sobre
dho en la Ciudad de Zaragoza a siete dias
del mes de Junio del año contado del
Nacimiento de nro. Señor Jesuchristo de
mil setecientos cinquenta y nueve si-
endo presentes por testigos Dn. Joseph Bue-
no, y Dn. Gabriel Manjarres Residentes
en dha Ciudad el presente Poder en su no-
ta original se halla con las firmas que
de fuero se requieren = Signo + de mi
Ramon Palacio Ess.no del Rey nro. Señor
por todas sus tierras, Reynos, y Señorios
y del Numero del Juzgado de la
Ciudad de Zaragoza que a lo sobre
dho. presente fui = Los Ess.nos pp.cos y Rs.
que residimos en la Ciud. de Zaragoza
del Reyno de Aragon: Certificamos,
damos fee, y verdadero testimonio a los
que el presente vieren. Como Ramon
Palacio por quien los antecedentes Pode-
res ban signados y firmados, ha sido y es

tal Ess.no del Rey nro. Señor por todas
sus tierras, Reynos, y Señorios, y del nu
mero del Juzgado de dha Ciud. Como en
los mismos se titula, fiel, legal, y de toda
confianza, y a todas las Ess.as, actos, y Pode
res por aquel signados, y firmados Co
mo lo han los antecedentes, siempre
se les ha dado y da entera fee y credito
asi en Juhisio, Como fuera de el. En
fee de lo qual, lo signamos y firmamos
en dha Ciud. de Zaragoza a ocho dias
del mes de Junio de mil setecientos
cinquenta y nueve años = En testimo
nio ✠ de Verdad Fran.co Carrascon =
En testimonio ✠ de Verdad = Pedro Jo
seph Tarin = Cuya preinserta Decla
rasion de heredero y poder Conuer
dan Con las Copias exsibidas por dho
D.n Gerardo Llopis, a quien se las de
bolvi, y a ellas me refiero; En cuya vir
tud el referido D.n Gerardo Llopis
y Sirera Como tal Apoderado segun
el Contexto del exsibido Poder y De
claracion prenarrada de el S.r D.n Die

go de Navas Noroña, Instó y requirió a los
Señores D.n Gabriel Amad Governador Interino
le posesionase de esta villa y su señorio en todos sus
dros, Rentas, posesiones seu quasi, pertenecientes
a este señorio, y en las mismas posesiones seu
quasi que ha estado y posehido el difunto Ex.mo
Señor D.n Joaquin Diego Fernandez de Ubi
jar Conde Duque y señor de Ubijar, Mar
ques de Orani Señor que fué de esta dha villa
antes de su muerte, en favor de su actual hijo
heredero y Succesor su principal y parte re
quiriendo ygualm.te a todos los Señores de este
Ayuntam.to le reconosiesen por su legitimo
Dueño y señor, al Exc.mo Señor D.n Pedro Al
cantara Jadrique Fernandez de Ubijar
Silba, Abarca, de Bolea, Ximenez de Urrea
Duque de Abiaga, y prestasen el juram.to
de fidelidad y Vasallaje como correspondia
segun y en la forma que siempre se ha
acostumbrado en semejantes actos; Y enten
dido todo lo referido por dhos Señores Gover
nador, Alcaldes ordinarios, Regidores, y sin
dico Pror. Gral. segun Dixeron; Hallan
dose presente Como queda dho. el mensio.

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

nado Dn. Gerardo Llopis y Sirera Apoderado de dho Exc.mo Señor Dn. Pedro Alcantara, Fadrique, Fernandez de Hijar, segun el citado Poder incerto; Expresaron dhos Señores en forma del Ayuntam.to unanimes y conformes, manifestaron y Declararon a una voz, estar llanos a dar la referida Posesion, con tal que se guarde a este Ayuntam.to y su Comun todas las gracias, y preheminencias que han gozado hasta el dia de oy, y que deven gozar, en aprestar el Juram.to de fidelidad y Vasallaje, con tal que dho Exc.mo Señor les govierne en paz y tranquilidad administrandoles Justicia, y observando y cumpliendo todo lo que por parte de su Exc.a se deva. Y hido todo lo qual por dho Dn. Gerardo Llopis y Sirera procurador Gral. Asi se ofrecio observar y cumplirlo en nre. de su parte; En

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SET

vista de lo qual todos los referidos Señores Governador, Alcaldes ordinarios, Regidores, y Sindico Procurador General uniformemente Dixeron: Que desde luego se posesione a dho Dn. Gerardo Llopis como a tal Pror. del Exc.mo Señor Dn. Pedro Alcantara Fadrique, Fernandez de Hijar, en todos los dros. Rentas, fincas, Jurisdiccion, y demas pertenecientes al Señorio de esta Villa segun y en la forma que sus antecessores las han tenido, posehido, y gozado, para cuya posesion Real, Corporal se ve quasi, dho Señor Governador estava prompto ha executarla, y en esta Conformidad dho. Señor Dn. Gabriel Amad Governador Interino se levantó del hasiento donde estava en el Ayuntamiento; Y tomando de la mano al referido Dn. Gerardo Llopis y Sirera le suplicó a este, se sentase en la silla y lugar mas preheminente de el, y asi sentado tomó en sus manos la Vara de Justicia que tenia el dho Señor Governador, y sobre la Cruz de ella Juró en Anima de su parte

GOBIERNO DE ARAGON

y apresencia de los de dho Ayuntam.to, de mi el
Ss.no, y testigos Infrascritos, que a este tiempo
nieron a dha Casa de Ayuntam.to llamados p.
Fran.co Perez Ministro, de que tambien Yo el Es
doy fee, de observar y cumplir inbiolablemente
asi los privilegios y capitulos de su General Po
blacion, como tambien, regir, y mantener
a los Vasallos y vecinos de dha villa y Baro
nia en paz y justicia, y con sus dros, Usos, y
buenos costumbres, en la misma conform.
que los predecessores Dueños de dha Baron.
lo han acostumbrado, y con las gracias espe
ciales que al dho. comun, y Vasallos hasta
el dia de oy hayan otorgado y concedido
los dhos. posehedores de esta referida villa
y Baronia; Y restituhida la Vara al dho
señor Governador, todos los referidos Se
ñores de este Ayuntam.to por su grado en
primer lugar dho señor D.n Gabriel
Amad Governador Interino, los se
ñores Pablo Brotons de Thomas, y Pa
trisio Albert Alcaldes Ordinarios, Jo
seph Verdu de Andres, Joseph Payá y
Cortes, Juan Payá y Planelles, y Vicente
Bortosa y Brotons Regidores, y Joseph

Albert de Joseph Sindico y Pror. General del Co
mun y particular de esta villa y Baronia, en
Voz y representacion de todo el comun y vi
lla por si, y por todos los demas actuales, au
sentes, y futuros Vasallos, y Vecinos de dha Ba
ronia, y villa de qualquier estado, sexso, y
Condision, prestaron Juramento, que hi
sieron á Dios nro Señor, y a una señal de
Cruz en forma de dro, los omenajes, y
Vasallaje acostumbrados en poder de el di
cho. D.n Gerardo Llopis, y Sirera Represen
tando a dho. Exc.mo Señor D.n Pedro Alcan
tara Fadrique, Fernandez de Hijar Con
de Duque, y Señor de Hijar, Marques
de Orani dueño de dha villa prometien
do, y obligandose a dho Exc.mo Señor ser
le buenos y fieles Vasallos, y prestarle la
debida obediencia, como tambien pagar
le los Censos, parte de frutos, Luismos, y
demas dros y emolumentos pertenecien
tes a su Exc.a como tal dueño de dha villa
Y asi prestados reciprocam.te los dhos Ju
ramentos y promesas, el suso dho D.n Gerar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de Llopis y Sirera en dho nre. extraxo de poder de dhos Señores Governador, y Alcaldes ordinarios, las Varas de Justicia que tenian en sus manos, y teniendolas en su poder Mandó a dho. Señor Governador, Alcaldes ordinarios, Regidores, y Sindico de dha villa arriva expresados, que en adelante baxo las penas á aquel bien vistas, y reservadas se abstuviesen, y no continuasen, ni usasen ninguno de ellos respectivamente de sus oficios, porquanto desde entonces, les ammovia y apartava de aquellos, lo que asi ellos acceptaron, prometiendo no usar mas de dhos empleos; E Inmediatamte. en atencion haestar Informado dho. Dn. Gerardo Llopis y Sirera de lo bien que havian cumplido cada qual de los referidos en su oficio, en consideracion a ello, en dho nre. de nuevo eligio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y nombró en Governador Interino al referido Dn. Gabriel Amad, y en Alcdes. ordinarios, Regidores, y Sindico, a los mismos arriva expresados, restituyendoles las Varas y sus empleos a cada qual respectivamte. con el uso y exercicio, y difiriendoles el Juramento ordinario de portarse bien y fielmte. cada qual en su empleo, y dho Dn. Gabriel Amad Governador Interino se ofrecio pronto a continuar en dar la posesion a dho. Dn. Gerardo Llopis en el referido nre. segun y como lo tiene requerido, y está mandado dar por dho Ayuntamto. que en quanto menester sea lo reytera. todo lo qual arriva expresado se hizo quieta y pasificamte. sin contradiccion de persona alguna en cuya virtud el dho Dn. Gabriel Amad Governador Interino y demas de dho Ayuntamto. Dixeron: lo havian y havian hecho en señal de la verdadera, Rl. natural, actual, y Corporal posesion, sin que asi que en virtud de lo arriva expresado davan

y dexon della Jurisdicción, y Señorio, al Rexidor
Dn. Gerardo Lopiz y Sirexa en nre. y Representa-
sión dedho. Exmo. Señor Dn. Pedro Alcantara, F
drique, Fernandez de Otaxar Conde Duque y D
de Otaxar Marquez de Oxany, Señor, y Vaxor
cerca de villa y Varonia de Monnovax, S
norio, y Soberania de ella; Dho. Dn. Gerardo
Lopiz y Sirexa dixo la aceptava y tomava, q
mo la aceptó y tomó en nre. y vor dedho Exmo
Señor, de qual dho. Dn. Gerardo Lopiz paxa
guarda delos dhos dedho Supante mexqu
xio, y pidió lo dxe por fee y testimonio todo l
axxia Rexido, y lo firmó Condho Señorel
ego dho Sno. de fidi porque dedo lo Abredh
fui presente conlos testigos, que lo fueron D
ceph Albert y Pexy, y Ramon Ruiz labra
dory Vecinos dedha villa y Baronia, de vos
lo qual dorfee=

Dn Gerardo Lopiz

Gabriel Amat

Pablo Pexy & Patricio Albert

Joseph paya Mathias Paya

Antte mi

Miguel Pexy Sno

Posesión Civil 33 Consecutivamente y sin detenerse

dos dhos en continuación dedha posesión
y en el mismo dia haviendo salido dedha ca
sa de Ayuntamiento dezta dha villa y Ba
ronia, é Ido al propia mayor de ella, que está
vis mediata que está fumo adha casa, dedho Dn.
Gerardo Lopiz y Sirexa en asistencia delos
Sobredhos Señores Governador Interino Alcal
de ordinario, Regidores, y Sindico, y demi el
Sno. y Testigos Infrascritos, y estando endha Pla
za, endonde havia tambien gran numero
de personas de ambos Sexos mayores y menores y
assi vecinos y moradores dedha villa, Como de pre
sente y estando dha posesión en nombre
de ella; Y continuando dha posesión en nombre
delos Sobredhos Poderes, y demas, y cumplimto
dellos dado Mando dho. Sr. Dn. Gabriel Amat
Governador Interino dedha villa, de orden
del exmo. Dn. Gerardo Lopiz y Sirexa en el
referido nre. y Representación dedho. Exmo.
Señor Dn. Pedro Alcantara, Fadrique Fernan
dez de Otaxar Conde Duque, y Señor de Ota
xar Marquez de Oxany que por Franco. Pexes
Ministro Pregonero dedha villa y Baronia
se publicase en dicha Plaza en voz alta: Que
dase enterado y nadie alguna persona alguna
de qualesquier estado y condición que fuese, no se

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

base en mi persona, ni se atrebió allevar po
dha villa y Baronía, y su jurisdicción, Arma
alguna ofensivas, ni otro instrumento sedho
dase baso la pena y ansi Arbitrio, el qual
precepto fué hecho notorio por mí dho. Sr. no
sobredho Franco Perez Ministro, quien mi con
sentí y en sobredicho. hizo dho Pregon en
la referida Plaza en voz alta, é inteligible en
presencia de todos los arriva dhos. é hizo Rela
zion de el cumplimiento que prestó á Dios
nro. Sr. en poder de dho. Señor Governador y
Alcde. mayor Interino, y haviendo hecho dho Pre
gon. Despues mi mencionado Sr. dho. Sr. Gover
nador, y de orden del referido Pror. en el
sobredho nre. Mandó que por mi dho mi
nistro fuviese arymas y prendiese á Phe
lipe Thomas Sangrador y vecino de esta dha
villa y Baronía, y lepusiese en la Carcel pu
blica de ella en donde le cupiese en orden

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

y disposicion por quanto le havian informado que
dho. Phelipe Thomas hera inquieto y pertuba
dor, y que havia tenido pendencia con una per
sona vecina de esta villa. Lo que luego executó di
cho Ministro en existencia del referido Gover
nador Co quien preso al mencionado Phelipe Tho
mas. Habiendole reconocido, no le encontró ar
ma alguna, no obstante lo qual por causa de
dho Informe le llevó a la Carcel y puso preso en
ella, y de allí a poco que estava preso, arrancó
de algunos dedos vecinos y de otras personas fide
dignas y de buena intencion que a tiempo de
dha prision hallé se hallavan, asegurando ha
verido Ministro Informe para conocerle todos
y tenerle por persona quieta, cumpliendo sus
obligaciones, y dando buen exemplo, oreno di
cho Señor Pror. al referido Señor Governador
Interino, le librase excarcelase, y pusiese en su
livertad al referido Phelipe Thomas, lo que
obtemperó in continenti dho Sr. Governador
y Alcalde mr. Interino, y dho. Pror. le abrio

bió y Remitió en quanto fuere necesario aque-
quién pona por la qual se pudiese Inferir ha-
ver incurrido por el informe que se le havía
hecho: Inmediatam.te estando en dha Plaza
y Teniente alog dho Casa de Ayuntam.to dho S.r
Dn Genaro Lopiz y Sixera en el Referido nue-
presente y el S.r Dn Gabriel Abad Governa-
dor Interino, y demas Señores del Ayunta-
miento, puesto en lucha el mencionado
Phelipe Thomas pidió Justicia a dho. S.r Gov.r
de que Diez Garcia Christiano Vecino de la
misma, le hera endeuda y debía dón Nal.
mon.a cantidad que fundó no haverle pagado, y
se le estavan debiendo, y haviendo dicho S.r
Gov.r por medio del expresado Ministro, mo-
dado Comparecer, como compareció el ci-
tado Garcia, le hizo cargo de que Phelipe
Thomas le pedía por deuda dón Nal que
le debía, a lo que el Referido Diez Garcia
expresó ser cierto estarle debiendo a Phelí
pe Thomas dón Nal, pero que no le podía
dar Satisfaccion por no tener dinero de pronto,
en vista de lo dho, el Referido S.r Gov.r
mandó al expresado Diez Garcia, pagase

dentro de breves dia dho. dón Nal, alque
nado Phelipe Thomas, y que pasado dho termino
no cumpliendo, se le sacasen prendas en dha cantí
dad y costas causadas, y que se causasen hasta su efec
tivo pago. En cuio qual se hizo apresencia de los
Señores y dcho Ayuntam.to, y demas que se ha
llavan presentes, que ésta y pacíficam.te fue contra
dicion de persona alguna, y apresencia de mi el
Not.o, y dho. Señor Governador Interino Dixo:
lo hacía, y hacía en cuanto ha lugar de
la verdadera, Real, actual, natural, y corporal
posesion y seguasi que en virtud de dcha de
claratoria, poder, y demas antedho con el cum
plimiento dado por mi ante.r, y demas Señores del
dcho Ayuntamiento, dava y dió al Refe
rido Dn Genaro Lopiz y Sixera en nre. y lo
presentacion de dcha Exc.mo Señor Duque
Alcantara, Fabrique, Fernandez de Vejar
Silva, Abarca de Bolea, Ximenez de Cisneros,
Conde Duque y Señor de Vejar Marques
de Oraa y demas Varones ascendientes del
Exc.mo Señor Dn Joaquin Diego Fernandez
de Vejar Conde Duque y Señor de Vejar
Marques de Oraa su difunto Padre, y demas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-

sucessor desta villa, y Baronía de Monnova
y delas Jurisdicciones, Civil, y Criminal, m
mixto, imperio, y del uso, y exercicio de aq
llas enla misma villa y Baronía, su ter
ritorio y termino, y de todos los demas dros.
vensiones, emolumentos, y frutos de que los
predecessores poseheedores de ella, han gozado
y deven gozar, y fruir, de qualquier ma
nera. Justo con las gracias que ubiere fechas
hasta el presente dia de oy por los anteriores
dueños de dha Baronía, y demas que deven
gozar. Y dho. S.r D.n Gerardo Llopis, y Sirera
dijo lo acceptava todo en toda forma y ma
nera y tomava como tomó, y acceptó en
nombre, voz, y representacion de dho Ex
celentissimo señor D.n Pedro Alcantara
Enrique Fernandez de Ubijar, la posesion
en la forma que mas haya lugar en dro.
el qual dho. D.n Gerardo para la segur.d

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-

y guarda de los dros. de dho Su parte, me lo pidió por
testimonio, el que asi le di de todo lo arriba referi
do porque a ello fui presente con los testigos que
lo fueron Joseph Albert y Perez, y Ramon Ruiz la
bradores vecinos de dha villa, y otras muchas perso-
nas que a dho tiempo havia presentes y lo firmó
dho. Pror. con su merced de todo lo qual doy fee=

Gabriel Amat — D.n Gerardo Llopis y Sirera

Ante mi
Miguel Perez

Posesion de los Cortes y Juzgados de esta villa

Inmediatamente y sin di
vertirse en otros actos, en el mismo dia y año, en
continuacion de la sobredha posesion, y en exe
cucion de lo mandado por dho señor Governador
Alcaldes ordinarios, Regidores, y Sindico Pror. Gral.
dho señor D.n Gabriel Amad, con asistencia de
dho señor D.n Gerardo Llopis y Sirera en dho
nre. y acompañado del ante dho Ayuntamiento,
de mi el Ess.no y testigos infrascritos, y de otras
muchas personas, constituido en el quarto y

Casa dha la Corte y Juzgados de esta villa y Ba-
ronia, Residencia propia de dho. Exmo. Señor D.n Pedro
Alcantara Fadrique, Fernandez de Cabrera Bo-
badilla y Pimentel de Ossorio Duque de Medina
de Rioseco, Marques de Astorga, Conde de Monte-
rey y Benavente, Señor de esta villa y Baronia, Sita en
la Plaza de esta villa para dha accion, Juris-
diccion, y Vasallaje, requirio dejar a dho Señor Gover-
nador, el mas referido nombre, Jurisdiccion de
los Juzgados ordinarios de la misma villa
y asi constituidos tomó a su mano dicha
dha Señor. Governador, al referido
Señor. y le entró dentro de ella, y paseó y
mandó al Dr. Pablo Antonio Mira, y an-
te el Scrno que lo somos de los Juzgados, nos a
hallemos en dhos Juzgados en manera al-
guna, y nos abstuvieramos, y no Continua-
mos en el oficio de Scrnos de esta Juzgados
por quanto desde entonces nos apartava
de ellos, lo que aceptamos el dho Pablo
Antonio Mira, y Yo el Scrno. infra escrito
ofreciendo no usar mas de dhos empleos; y
inmediatamente, en atencion a las Jus-
ticias dho Dn. Fernando Lopez y Sanz
dello bien que dho Pablo Antonio Mira
é Yo el Scrno. no hallamos posados, y que

plido en el oficio de Scrno. de la Corte y Juzgados
en dho nombre de nuevo nos eligio, y nombro por
Scrno. de los Juzgados, y Villa y Baro-
nia, y enseguida mando salir a los que estavan
dentro de dha Casa, y asi lo hizo y abrio la puerta
principal de ella. todo lo qual hizo quieta y pa
cificamente sin Contradiccion de persona al
guna; y dho Señor Governador y Alcalde ma
yor Interino Dixo haya hecho lo referido en
virtud de la Posesion dha verdadera, natural, Real,
actual, y Corporal posesion tenquan, que en
virtud de sus Reales, declaratoria, y Compli-
miento dado, dava, y dio de dha Corte, y Juz-
gados, al referido Señor entrada y Regnenon
de dho. Exmo. Señor D.n Pedro Alcantara, Fa
drique, Fernandez de Cabrera Bobadilla Pimentel Duque
de Medina de Rioseco, Marques de Astorga, Conde de Monte-
rey y Señor de esta villa y Baronia. Del referido Se-
ñor Governador fue aceptada y tomada, como la tomó y
la aceptava y tomava, como la tomó y
aceptó en nombre de dho Scrno. principal
y mas derecho asi el Scrno. infra escrito
lo dixo por Testimonio, de que doy por
haverse dello presente Como Testigos que
lo fueron Joseph Albert Pons, y Ramon Ruiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Labradores vecinos de dha villa, y otras muchas Personas como arriba ha referido, y lo firmo dho. Pror. con su merd. de todo lo qual doy fee =

Gabriel Amad — Dn. Gerardo Llopis y Sirera

Ante mi
Miguel Perez

Posesión de la Casa de la señoria dha de la Colecta

Inmediatamte. y sin divertirse en otros actos, y en el mismo dia en continuación de la sobredha Posesión y en execución de lo mandado por dho señor Governador y Alcalde mayor Interino, Alcaldes ordinarios, Regidores, y Sindico Pror. General, dho señor Dn. Gabriel Amad con asistencia de dho. señor Dn. Gerardo Llopis y Sirera en dho nombre, de los de dho Ayuntamiento, de mi el Ess.no y testigos infrascritos, y de otras muchas personas constituhido en la Casa dha de la colecta del señorio de la referida villa y Baronia sita en la Poblacion de dicha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

villa Calle bulgarmente dha del Granero, al portal dho de arriba, que linda con dho Portal, tres Calles publicas, y Casas de Lorenzo Tortosa, en animo segun dijo de dar al dho Pror. General en el referido nre. la posesion de dha casa, y asi constituhidos tomó a su mano derecha al dho Dn. Gerardo Llopis y Sirera Procurador y le entró dentro de ella, y se pasó abriendo y serrando algunas puertas de ella y mandó a los que havia dentro de la misma y a muchos de los que havian entrado en su compañia, se saliesen fuera: y haviendo serrado la puerta principal de aquella, la bolvió abrir, y mandó asimismo bolviesen á entrar las personas que se havian salido de su orden. Todo lo qual hizo quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna y el dho señor Dn. Gabriel Amad dijo havia hecho lo referido en señal de la sobredha verdadera, natural, real, actual, y

Corporal posesión seu quasi, que en virtud de
dha Declaratoria, Poderes, Requirimientos, y cum
plimiento dava y dió de dha Casa Colecta, al re
ferido Procurador, en nre. y representacion de
dho. Exc.mo Sor. Dn. Pedro Alcantara, Fadrique
Fernandez del Hijar Conde Duque y Señor
del Hijar Marques de Orany; y dho Pror.
dijo en la misma conformd. que la accep
tava y tomava, como la tomó, y accepto en
nre. de su principal, y me requirió a mi
el Ess.no lo diese por testimonio, el qual asi
doy por haver sido á ello presente con los
testigos que lo fueron Joseph Albert y Pe
rez, y Ramon Ruiz labradores vecinos
de dha villa, y otras muchas personas
como arriba ba referido. Y lo firmó su
merd. con dho Pror. General de todo lo
qual doy fee = Gerardo Llopis y Sirera

Gabriel Amat

Antte mi
Miguel Perez

Posesión de la Casa Granero de esta villa =

En seguida y sin divertir
se en otros actos, en el mismo dia, en con
tinuacion de la sobre dha posesion y en ex
cusion de lo mandado por dho. Señor Dn. Ga
briel Amad Governador Interino, y demas
Señores del Ayuntamto. de dha villa, en cum
plimto. a la Declaratoria y Poderes exsibidos y re
quirimto. fecho por dho Pror. dho. Señor Governa
dor Interino con asistencia del referido Dn.
Gerardo Llopis y Sirera en el referido nre.
de los del referido Ayuntamiento, de mi el
Ess.no y testigos infra escritos, y de otras mu
chas personas, constituido en la Casa Grane
ro, y Bodega de el Señorio de dha villa y Barenia, sita
en la Calle dha del Granero, que linda con
Casa de Joseph Perez de Gaspar, y tres Calles pp.cas
en animo segun expresó de dar al dho Pror.
en el referido nre. la posesion de dha Casa
Granero y Bodega, y asi constituidos, dho Sr.
Governador tomó a su mano derecha, al
dho Dn. Gerardo Llopis Pror. y le entró en
tro de ella, quien se paseó por la misma, y
mandó a los que en ella havia, y a otros
de los q.e se havian entrado en su compa
ñia se saliesen fuera, y haviendo serrado
la puerta principal de aquella, la bolvió
a abrir y mandó asimismo bolviesen a en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de tras las personas que se havian salido de su orden todo lo qual dho Prior hizo quieta y pasificamente sin contradiccion de persona alguna, y el referido señor Governador Interino dijo havia hecho lo referido en señal de la sobredha verdadera, natural, real, actual y corporal posesion sin quasi q. en virtud de dha Declaratoria Poderes, requirimientos y cumplimiento dava y dio de dha Casa Granero, y Bodega, al referido Dn. Gerardo Llopis y Sirera Prior en nre. y representacion de dho Exmo. señor Dn. Pedro Alcantara Fadrique, Fernandez de Ulfar, Conde Duque y Señor de Ulfar Marques de Orany Dueño de dha villa y Baronia. Y el referido Prior dijo en la misma conformidad que la acceptava y tomava, como la acceptó y tomó en nre. de dho su principal y me requirio a mi el Ess.no lo diese por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

testimonio, el que asi doy por haver sido a ello presente con los testigos, que lo fueron Joseph Albert, y Perez, y Ramon Ruiz labradores vezinos de dha villa, y otras muchas personas como arriba va referido. Y lo firmó dho Prior con su merd. de todo lo qual doy fee =

Gabriel Amat — Dn. Gerardo Llopis y Sirera

Ante mi
Miguel Perez

Posesion de la Casa y obra de la Iglesia antigua del Convento =

Incontinenti, y sin divertirse a otros actos en el referido dia mes y año en continuacion de la sobredha posesion, y en execucion de lo mandado por el Ayuntamiento de dha villa y señores que la componen en vista de la Declaratoria y Poderes que exhibió y van insertos en estas diligencias y requirimientos fechos, dicho señor Governador Interino con asistencia de dho señor Dn. Gerardo Llopis y Sirera en el referido nre., de los de el dho Ayuntamto., de mi el Ess.no, y testigos infrascritos

y de otras muchas Personas, Constituhido en la
casa, que está Contigua ala Iglesia antigua de
Padres Capuchinos, que antes hera Casa Conven
to é Iglesia unida ala misma Casa, que por ha
verse mudado la Comunidad, ha quedado dha
obra por dedho Exc.mo Señor D.n Pedro Alcan
ra, Fadrique, Fernandez de Ubijar Conde
Duque y Señor de Ubijar Marques de Oran
y dueño de dha villa y Baronia, sitá
extramuros de dha villa y enfrente del
Convento nuevo de dhos Padres, que dha
Casa y obra de Igl.a antigua, lindan con
tres Calles pp.cas, y Casa que antes hera de
la misma Señoria, y oy posehee Maria
ochoa V.da de Thomas Poveda, en animo
segun dijo de dar al referido Pror. en dho
nre. la posesion de dha Casa y obra de
la Iglesia antigua de dho Convento; Y
asi Constituhidos, tomó a su mano de
recha al referido Pror. y le entró den
tro de ella, quien se paseó abriendo y
serrando algunas Puertas de la misma
y mandó a los que havia en ella y a mu
chos de los que havian entrado en su
compañia se saluien fuera: Y haviendo

serrado la puerta principal de aquella
la bolvió á habrir, y mandó asimismo bol
viesen á entrar las personas que se havian
salido de su orden, lo qual hizo quieta y
pasificamente sin contradiccion de persona
alguna. Y dho Señor Governador y Alcalde
mayor Interino dijo havia hecho lo referido
en señal de la sobredha, verdadera, natu
ral, Real, actual, y Corporal posesion su qua
si q. en virtud de lo que dexa referido dava
y dió de dha Casa y obra de Iglesia antigua
al referido Pror. en nre. y representacion
de dho Exc.mo señor D.n Pedro Alcantara
actual Duque de Ubijar, Marques de
Oran y Dueño de dha villa. Y dho. Pror. dijo
en la misma Conform.d que la acceptava y
tomava, como la tomó y acceptó en nre. de
dho. su prinsipal. Y me requirió a mi
el Ess.no lo diese por testimonio, el que
asi doy por haver sido a ello presente con
los testigos, que lo fueron Joseph Al
bert y Perez, y Ramon Ruiz Labra
dores vecinos de dha villa y Baronia
y otras muchas personas Como arriva ba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

referido. Y lo firmó dho Procurador con su
merd. de que doy fee =

Gabriel Amat Dn Gerardo Llopis y Sirera Antte mi
Miguel Perez

Posesion del Horno y Casa dha de Magallon —

Incontinenti y en el
mismo dia sin divertirse en otros actos en
continuacion de la sobre dha posesion; y en
execucion de lo mandado por dho Señor Dn
Gabriel Amad Governador Interino y
demas Señores del Ayuntamiento de esta
villa en cumplimto. a la Declaratoria
y Poderes exsibidos y Requirimto. fecho por
dho. Pror. el referido Señor Governador
con asistencia de dho Dn Gerardo Llopis y
Sirera en el referido nre, de los del refe
rido Ayuntamto., de mi el Ssno. y Ate
tigos infrascritos y de otras muchas perso
nas, Constituhido en el Horno de pan cocer
y Casa anexa al en dha villa y Baron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

llamado vulgarmente el Horno de Nra. Sra.
de Magallon sito en el barrio del Convento
sus lindes con Casas de Marcos Mañon y dos Ca
lles pp.cas y Regalia propia de dha Señoria para
tomar, y dar la posesion de el, y ella al sobre
dho Pror. en el referido nre. y siendo en am
bas Casa y Horno entró a su mano derecha
a dho Pror. en ella por entrarse solo por una
Puerta, é inmediatamente mandó a Fran.co
Maqueda Arrendador actual y habitador
de dha Casa y horno saliese fuera de el, y de
dha casa, y se pasó por ellas abriendo y serran
do las Puertas, y despues bolvió a mandar
al mismo Arrendador entrase otra vez y
asimismo que desde este dia en adelante re
conociese por verdadero Dueño, util, y direc
to de dho Horno y Casa al Exmo. Señor
Dn Pedro Alcantara, Fadrique, Fernan
dez del Hijar Conde Duque y Señor de
Hijar Marques de Orans Suprincipal, á
quien havia de pagar el producto de dho

Horno y Casa. Jten, y otro hno quieta y pacífica sin contradicción de persona alguna y dho Señor Governador Dixo hauía hecho y hauía lo referido en señal de la verdadera, natural, Real, actual, y corporal posesión que quedó en virtud de lo sobredho dava y dió dicho Horno y Casa al referido Prón en nre. y representación dicho Exc.mo señor Dn Pedro Alcantara Enriquez, Fernandez de Hijar Conde Duque, y Señor de Hijar Marques de Oxarn y dueño de dha villa y dho Exmo. en la misma conformidad Dixo la aceptava y tomava como tomó y aceptó en nre. dicho Instrumento, y me requirió lo diese por testimonio, clg. así lo doy por hauerlo dicho presente con los testigos que lo fueron Joseph Albert, y Perez, y Ramon Ruiz labradores y vecinos de esta villa y Baronia de Monovar, y otras muchas personas como arriba va referido. Hallose dho Prón continuando dicho dia

Lo que yo el Not.o doy fee =

Dn Gabriel Amat

Dn Gerardo Lopez y Sierra

Dn Miguel Perez

Posesión del Horno de Cenizo

En seguida, y en el mismo

mo día sin diversión en otros actos en contradicción de la sobredicha posesión, por execución de lo mandado por dho Señor Dn Gabriel Amat Governador Interino, y de mi Señorey de Ayuntamiento de dha villa, en cumplimiento de la Declaración á q. se doy exhibido, y Requerimiento hecho por Dn Gerardo Lopez y Sierra en el Nre principal, de los de el referido Ayuntamiento, de mi el Not.o y testigos infra escritos, y de otros muchos personas, Constituido en el Horno de panicocer llamado de la Mora sito en esta Población, su Vnder con dos Cally pp.es y con Casa de Salvador Fernandez, y Juan Bautista Regalia propia de otra Señoria para tomar y dar la posesion de el, y estando en el, tomó a mano de el dicho de dho referido Señor Procurador y lo entregó dho Horno, é in medietate mandó á Joseph Nuñez Alguacil Mayor de esta Baronia actual, y habitador de dicho Horno saliese fuera de el, y lo hizo por donde abiertas y Cerradas las puertas, y dejo y bolvió á mandar al mismo Arrendador entrase otra vez, y conosiendo de ser el dicho de la dar le por verdadero dueño, Vasallo y vecino del referido Horno, al Exc.mo señor Dn Pedro de

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

cantara fadrique, fernandez de Hijar, Con
de Duque y señor del Hijar Marques de
Orans su principal, a quien havia de pa
gar el producto de dho Horno, y todo lo hizo
quieta y pacificamente sin oposicion ni con
tradiccion de persona alguna, y dho señor
Governador dijo havia hecho y havia lo
referido en señal de la verdadera, natu
ral, Real, actual, y Corporal posesion seu
quasi que en virtud de lo sobredho dava,
y dio de dho Horno al referido señor
Pror. en dho nre. y representacion del
Exc.mo señor Dn. Pedro Alcantara, fa
drique, fernandez del Hijar, Conde
Duque, y señor del Hijar, Marques
de Orans dueño de dha villa, y dho Pro
en la misma conform.d dijo la acceptava, y
tomava, como la accepto y tomo en nre.
de dho su principal, y me requirio lo diese
por testimonio, el que asi doy por haverlo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

a ello presente con los testigos que lo fueron Jo-
seph Albert y Perez, y Ramon Ruiz labradores
vecinos de dha villa y Baronia de Monnovar
y otras muchas personas como arriba ba refe
rido, y lo firmo dho Pror. con su merd. de todo lo
qual yo el Ess.no doy fee =

Gabriel Amat — Dn. Gerardo Llopis y Sirera — Ante mi Miguel Perez

Posesion del Castillo — In continenti, y en el mismo dia
sin divertirse en otros actos, en continuacion
de la sobre dha posesion, y en execucion de lo
mandado por dho señor Dn. Gabriel Amat
Governador Interino, y demas señores de esta
dha villa, en cumplimiento a la Declara
toria y poderes exsibidos, y requirimiento he
cho por Dn. Gerardo Llopis, y Sirera en nre
de su principal, de los del referido Ayunta
miento, y de mi el Ess.no y testigos infrascritos
y de otras muchas personas, se constituyo pa
ra efecto de dar la posesion mandada, en el
Castillo de esta villa que esta sobre un alto

ala inmediacion delamisma villa y Baro-
nia de Monnovar llamado bulgarmente
la Sierra del Castillo, para tomar y dar la po-
sesion de el, y estando en dho Castillo, tomo
a su mano drecha el mencionado Señor Go-
vernador, al dho señor Pror. y lo entro e in-
troduxo en dho Castillo, y se paseo por el hacien-
do salir y entrar algunas personas que se
hallavan presentes, y todo lo hizo quieta y pa-
ficamte. sin contradiccion de persona al-
guna. Y dho Señor Governador, y Alcalde
mayor Interino dixo havia hecho y hacia
lo referido en señal dela verdadera, na-
tural, Real, actual, y Corporal posesion se-
quasi, que en virtud delo mandado en
estas diligencias dava y dio de dho Castillo
al referido Señor Procurador en nre. y re-
presentacion del referido Exmo. Señor Dn.
Pedro Alcantara, fadrique, fernandez
de Ossar Conde Duque y Señor de Ossar
Marques de Orany, y dueño de dha villa.
Y el referido Pror. en la misma conformd.
dixo la acceptava, y acceptó, tomava, y to-
mó en nre. de dho Suprincipal, y me
requirio lo diese por testimonio, el que

asi doy por haver sido presente a todo ello, con los
testigos que lo fueron Joseph Albert, y Perez, y Ra-
mon Ruiz Ciudadanos y labradores de dha villa
y Baronia de Monnovar, y otras muchas per-
sonas como arriva ba referido; Y lo firmó dho
Pror. con su merd. de todo lo qual doy fee =

Gabriel Amat — Dn. Gerardo Llopis y Sirera — Antemi Miguel Perez

Posession del Horno de abajo. En seguida en dho dia, y
sin divertirse en otros actos en prosecucion de
la sobredha posession, y en execucion delo man-
dado por el Sr. Dn. Gabriel Amad Governa-
dor Interino, y demas Señores de Ayunta-
miento de dha villa, en cumplimiento ala
Declaratoria, y Poderes exsibidos, y requirimto.
fecho por Dn. Gerardo Llopis, y Sirera en el
nre. de Suprincipal, delos del referido Ayun-
tamto., de mi el Esno., y delos testigos infra
escritos, y de otras muchas personas, se consti-
tuyó en el Horno llamado de abajo, de pan
cocer sito en esta misma villa, que linda
con tres Calles pp.cas, y con casas de Gaspar Perez
de Gaspar Regalia propia de dha Señoria pa-
ra tomar y dar la posesion de el, y estando en
el, tomó a su mano derecha, al referido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Señor Pror. y lo introdujo en dho Horno, y in
continenti mandó á Josepha Cerdan mu
ger de Joseph Hernandez actual Arren
dador de dho Horno, saliese fuera de el,
y se pasó por el mismo abriendo, y serrando
sus puertas, y despues bolvió a mandar ala
misma Josepha Cerdán entrase otra vez, y
que desde este dia para en adelante tubie
se, y reconociese por verdadero dueño, util,
y directo del mencionado Horno, al Exc.mo
Señor Dn. Pedro Alcantara Fadrique, Fernan
dez del Hijar Conde Duque y Señor del Hi
jar Marques de Oran y su principal, aqui
en havia de pagar el producto del referido
Horno, y todo lo hizo quieta y pasificamte.
sin contradiccion de persona alguna, y di
cho señor Governador dijo havia hecho
y hacia lo referido en señal de la ver
dadera, natural, real, actual, y corporal
posesion seu quasi que en virtud de lo so
bredho dava y dió de dho Horno al referi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

do Señor Pror. en dho nre. y representacion del Exc.mo
Señor Dn. Pedro Alcantara Fadrique Fernandez
del Hijar Marques de Oran y Dueño de dha villa
y dho Pror. en la misma conformidad dijo la accepta
va y tomava como la acceptó y tomó en nre. de dho
su principal, y me requirio lo diese por testimonio
el que asi doy por haverse sido a todo presente, con los
testigos que lo fueron Joseph Albert y Perez, y Ra
mon Ruiz labradores vecinos de dha villa, con
otras muchas personas como arriva queda dho.
y lo firmó dho Pror. con su merd. de que doy fee =

Gabriel Amat — Gerardo Llopis y Sirera

Ante mi
Miguel Perez

Posesion de la Panaderia y Taverna de esta villa

En seguida y en el mismo dia
sin divertirse en otros actos en prosecucion de la
sobredha posesion, y en execucn. y cumplimiento
de lo mandado por dho Señor Dn. Gabriel Amat
Governador Interino de dha villa, y demas se
ñores de su Ayuntamto. y en fuerza de la Decla
ratoria y poderes exibidos y requirimiento, fho.

por Dn Gerardo Lopéz y Sierra en cerefe
rido nre. de Supremcipal como Consta
cuitas diligen.s; dedor de el Referido Aguerta
miento, dimé el Exmo; y delos testigos Infra
criptos, y dotros muchos personas, se Constó
hizo dho Señor Dn Gabriél Amad arrida
dos obrechos en la Panadería y taverna
dellamuna villa, y Vinos en ella, que está
en el Poblado de dha villa y a Cargo de Ra
quín Maguda actual Vecino dedha villa
Conductor y axxendador dedha Regalía de
Panadería y taverna, mando al dho Ma
guda, no vendérse Pan, ni Vino en ella
y entorado de su axxendamiento y Cumustan
cias, a breue espacio, le mandó bolvérse aven
der Pan y Vino como antes lo vendía; A todo
lo qual obedeció dho Maguda y ofreció así
hazerlo, y en seguida el dho. Prior. enlamuna
Compam.d mando al expresado Joaquín Ma
guda reconocían en adelante por exclusivo
Dueño y Señor útil, y directo dedho Exmo. y
Regalía de Panadería y taverna al referido
Exc.mo Sor Dn Pedro Alcantara, fadriquez
Fernandez del Hyfar Conde Duque y Sor
del Hyfar Marques de Olivares Dueño dedha
villa y Regalía, aquien ó al conductor ó Arren
dador que fuere delos derechos Pertenentes y adhos
Señorío y villa, haría de pagar el producto de ella, y
no antes; Y dho Señor Governador dijo haría hacer
y hacía y permitía hacer lo Referido en señal de
la verdadera, natural, real, actual, y Corporal posse
sión Vel quasi que en virtud della sobredha de
claratoria, poderes, y demas que Contenenerta y
diligencias, dava y dió de dha Regalía de Pana de
ría y taverna al dho Exmo en nre. y Representa
ción del dho Exc.mo S.or Dn Pedro Alcantara
Fadrique Fernandez del Hyfar Conde Duque
y Sor del Hyfar Marques de Olivares Dueño de
dha villa y Regalía; Del referido Exmo. en la mé
ma Conformidad Dijo, la acceptava y tomava
como tomó y accepto en nre. del principal
Me requirio le diese por Testimonio, el que así
lo hedy por haver visto a ello presente Con los testi
gos, que lo fueron Joseph Albert y Perez, y Ra
mon Ruiz labradores y vecinos dedha villa de
Monmovar y otros muchos personas como as
sista bá referido, y lo firmó el dho Prior contes
mex.d de que doy fee= Dn Gerardo Lopez
y Sierra
Dn Gabriel Amat
Antonio
Miguel Perez Dn

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Posesion dela Almazara vieja. Y despues en seguida en el mismo dia sin divertirse a otros actos, dho Sor Governador Interino en Compa del expresado Sor Dn Gerardo Llopis y Sirera en dho nre de mi el Ess.no, y testigos infraescritos, y delos del referido Ayuntamiento, y otras personas continuando en la mencionada posesion en fuerza delo mandado en la primera dilig.a de esta constituhido en la Almazara eo Molinos de hazer Aceyte antigua, Regalia del señorio de dha villa y Baronia sita ala inmediacion de dha villa con tres Molinos y quatro vigas, que linda con calle pp.ca, camino que sale al Molino, tierras de Joseph Verdu y Broton y otra Almazara nueva de esta Señoria; Y siendo en ella, mando a Juan Lopez habitador de dha Almazara antigua, abriese la puerta de dha Almazara, y haviendolo asi executado dho Sr Governador Interino entro con su mano derecha a dho. Señor Pror. en dha Almazara, quien se paseo por ella, y mando hazer rodar las muelas de ella, é hizo otros actos de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

dominio y posesion y mando en dho nre. del Exc.mo Señor Dn Pedro Alcantara, Fadrique Fernandez de Vijar Conde Duque y Señor de Vijar Marques de Orany Dueño de dha villa y Baronia, al referido Juan Lopez actual poseedor de dha Casa Almazara, que desde este dia en adelante reconociese por verdadero dueño, util, y directo assi de esta Regalia y Almazara, como de las demas de esta Especie, al mencionado Exc.mo Señor Dn Pedro Alcantara Fadrique Fernandez de Vijar Conde Duque, y Señor de Vijar Marques de Orany, a quien havia de pagar el producto delos dros de dha Almazara. todo lo qual hizo quieta y pacificam.te sin contradicion de persona alguna; Y el dho Señor Governador Interino dijo havia hecho y hazia lo referido en señal dela verdadera, natural, Real, actual, y corporal posesion seu quasi q.e en virtud delo expuesto y mandado en estas diligencias, y cumplimiento dava y dio de dha

Almaraza antigua al referido Prōr. en nōe. y pō
presentación de dho. Exc.mo señor. Del referido
Prōr. en la mexma conformid. oyo la acceptā
vay tomava como tomó y acceptó en nōe.
dho Supplicante, Ime requirio lo diese por
testimonio, el que asi le dey, por hauerlo à
ella presente con los testigos, que lo fueron
Joseph Altoz y Puy, y Ramon Ruiz Labra
dey y vezinos de dha villa de Monzaraz y
otros muchos personas como arriba se
expresa, y lo firmo dho Prōr conte mei
peto de lo qual Yo el Sr.no doy fee=

Fabian Amat

Gerardo Lopiz y Sierra

Miguel Diez

Posesión de Almaraza nueva

Consecutivamente
en el mismo dia Sin diferirse en otros
actos. dho. Señor Governador Intrino, en
comp.a del expresado Señor D.n Gerardo
Lopiz y Sierra en el referido nōe. de los
dho Ayuntamiento, dezmi el Sr.no y
testigos infrascriptos, y otras muchas perso
nas inteligentes en la mencionada posesion
especifica de mandado en esta diligencia
Constituidos en la Almaraza es Molinos
de harina Ruyte, nuevamt.e fabricados

propia Regalia de Señorio dha villa, que esta
situada ala inmediacion desta misma villa
con dos Molinos corrientes en ella y con
catorze Viñas con sus Pilos, que linda con dhos
los del Cura desta Parroquial Yg.a, y del
D.r D.n Pablo Brotons Comisario de dho San
to Oficio, tierras de Joseph, y Balthasar Verdu, y
dha Almaraza vieja; Viendo en ella mando
à Gregorio Poveda Arrendador actual de los
dhos dhos dha Almaraza nueva abrirse la puer
ta, y haviendolo asi executado, dho Señor
Governador Intrino entró con dhos mano
de dicha dho. Sr. Prōr en dha Almaraza,
las muebles de ella, è hizo otros actos de domi
nio, y posesion dho. nōe. de dho Exc.mo Señor
D.n Pedro Alcantara Faxardo, Fernandez de
Hijar Conde Duque y Nor. de Olyar Marques
de Orani; Mando dho Gregorio Poveda Ar
rendador, que desde ahora en adelante no
conozca por verdadero Dueño, y Señor dicho
lo, asi desta Regalia y Almaraza, como los
demas dello Egoie, al referido Exc.mo Señor
D.n Pedro Alcantara Faxardo Fernandez de
Hijar dueño desta villa y Baronia, supli

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

apál, aquien havia de pagar el producto de dha Almazara, todo loqual hizo quieta y pasificamente sin contradiccion de persona alguna; Y dho. señor Governador Interino dijo havia hecho, y hazia lo referido en señal dela verdadera, natural, Real, actual, Corporal, seu quasi posesion que en razon delo expuesto y mandado en estas dilig.s y cumplimiento dava y dió de dha Almazara nueva al referido señor Pror. en nre. y representacion de dho Exc.mo S.or Y dho. señor Procurador en la misma conformidad dijo que la acceptaba y tomava, como la acceptó, y tomó en nre de dho. su principal; Y me requirió se lo librase por testimonio, el que assi doy por haverme hallado a todo ello presente con los testigos que lo fueron Joseph Albert, y Perez, y Ramon Ruiz labradores vecinos de dha villa, y Baronia; Y lo firmó dho. señor Procurador con su

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Merced, De todo loqual Yo dho Escrivano doy fee=

Gabriel Amat

Gerardo Llopis y Sirera

Ante mi
Miguel Perez

Posession del Meson, y Parad.r

E luego inmediatamente en el sobredho dia sin divertirse en otros actos continuando dha. posession en virtud delo mandado y expuesto en la primera dilig.a de esta posesion dho. señor Governador Interino en compañia del S.r D.n Gerardo Llopis y Sirera en dho nre. la de mi el Ess.no y testigos infrascritos y de la delos del referido Ayuntamiento, y otras personas, Constituhido en la Casa meson y Parador Regalia propia del Exc.mo Señor D.n Pedro Alcantara, Fadrique, Fernandez del Hijar Conde Duque y Señor de Hijar Marques de Orany Dueño de dha villa, del qual es arrendador Conductor, Ramon Serrano vecino dela misma, y siendo en dha Casa Meson Parador Mandó al referido Ramon Serrano

se saliese de ella, y serró las puertas, y despues
las bolvió abrir, y mandó a dho serrano en
trase en ella, lo que asi executó; y en la mis
ma Conformidad le expuso, que desde este
dia en adelante reconociese por verdadero
Dueño, util, y directo de dho Meson y Para
dor, a dho Exc.mo Señor, a quien havia de pa
gar el producto de dho Meson y Parador
y no a otro. todo lo qual acahesió y execu
tó quieta y pasificamente sin contradic
ción de persona alguna; y dho. Señor Gover
nador Interino dijo havia hecho y hacia
lo referido en señal de la verdadera, natu
ral, real, actual, y Corporal posesión seu
quasi, que en virtud de lo referido dava
y dió de dho Meson y parador, al referido
Pror. en nre. y representasión de su princi
pal, el referido Exc.mo señor actual Du
que de Ujar Marques de Orany; y dho
Pror en la misma conformidad dijo, la
acceptava, y tomava, Como la tomó y ac
ceptó en nre. de su parte, y me requirió lo
diese por testimonio, el que asi le doy por
haver sido a ello presente, con los testigos,

que lo fueron Joseph Albert, y Perez, y Ramon
Ruiz labradores vecinos de dha villa y Baronia
de Monnovar, y otras personas Como arriba ba
referido, y lo firmó dho. Pror. con su mer.d de todo
lo qual doy fee =

Gabriel Amat — Dn Gerardo Llopis y Sirera — Ante mi Miguel Perez

Posesión del Palacio

En seguida é Inmediatamente
y sin divertirse a otros actos, en el mismo dia
en continuación de la sobredha posesión, y
en execusión de lo expuesto y mandado en la
primera delig.a de estas, y su cumplimiento, dho.
señor Dn Gabriel Amad Governador Inte
rino de esta dha villa y Baronia de Monno-
var, Con asistencia del referido Dn Gerardo
Llopis y Sirera en el referido nre., de los del
referido Ayuntam.to, de mi el Ess.no y testigos
infra escritos, y de otras muchas Personas; Cons
tituhido en la Casa Palasio del Señorio de dha
villa, y Baronia sita en la Calle dha del
Meson en animo, segun dijo de dar al dho Pror.
en el referido nre. la posesión de dha Casa Pala
sio; y asi Constituhidos, tomó a su mano derecha
al referido Pror. y le entró dentro de ella, quien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Se paseó abriendo y serrando algunas Puertas de dho Palacio, y mandó a los que havia en ella y a muchos de los que havian entrado en su compañia se saliesen fuera; y haviendo serrado la puerta principal de aquella, la bolvió abrir, y mandó asimismo bolviesen trar las personas q.e se havian salido de su orden. todo lo qual hizo quieta y pasificam.te sin contradiccion de persona alguna; y dho S.r Governador interino dijo havia hecho lo referido en señal de la sobredha verdadera, natural, Real, actual, y corporal posession seu quasi, que en virtud de la sobredha Declaratoria, Poderes, Requirimiento, y demas expuesto en la primera diligencia de esta estava mandado, dava y dió de dha Casa Palacio al referido Pror. en nre. y representacion de dho. Exc.mo Señor D.n Pedro Alcantara Fadrique, Fernandez, de Hijar Conde Duque y Señor de Hijar Marques de Orany dueño de dha villa y Baronia de Monnovar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y el referido Pror. Dijo en la misma conformidad, q.e la acceptava y tomava como la tomó y acceptó en nre. de dho. su principal, y me requirio lo diese por testimonio, el que asi doy por haver sido á ello presente con los testigos q.e lo fueron Joseph Albert y Perez, y Ramon Ruiz Labradores vezinos de dha villa y Baronia de Monnovar, y otras Personas como arriva ba referido; y lo firmó dho. Pror. con su merd. de todo lo qual yo el Ess.no doy fee=

Gabriel Amat

Gerardo Llopis y Sirera

Ante mi

Miguel Perez

Posession de la Jurisd.n alta y Suprema

Y consecutivamente y en dho dia sin divertirse en otros actos en continuacion de la sobredha posession y en execu.n de lo mandado en la primera diligencia de esta posesion, y Documentos exsibidos q.e constan en ella, Requirimientos fechos y lo mandado en su cumplimiento, dho.

Señor Governador Interino con asistencia de
dho. señor Dn. Gerardo Lopiz y Sirera en dha
villa, de los de Referido Ayuntam.to, demás de
Sr.no, y Justicia impaussados, y de otras muchas
personas; Constituido en el alto llamado
de dha Orca donde existe esta plantada
y expuesta contra Pilary, y con mazo por
trabersa; Estando en dho sitio, é inmedia
tas dha Orca, dho señor Governador Inte
rino de orden del expresado Dn. Gerardo
Lopiz y Sirera en dho mio. mandó á Mateo
Lita, que ái dijo llamasse, que en dha Orca
que havia plantada colgase un Trunco de
Leña y que halli hallará prevenido. Haviendo
lo el Referido Lita incontinenti executa
do y quedado pendiente dicha Orca, el Refe
rido Trunco de Leña, subsequidamente ma
dó el Sr. Corr.o Perez Purgonero pp.co de dha villa, que
también se hallava presente, hiziese pregon
como lo hizo en presencia de todos los arri
va expresados: Que persona alguna de qual
quier estado y condicion que fuese no se á
trevise a quitar dicha Orca el expresado
Trunco de Leña; todo lo que hecho quita
y pacíficam.te sin contradicion de persona

alguna y apresentia de todos los arriba dhos. Y
referidos Señor Governador Interino Dixo lo
hacia, y havia entendido hazer en señal de la
verdadera, natural, Real, actual, y Corporal po-
sesion sea quasi, que en virtud de la Cituda Bulla
Patricia, Rescripto, Requisimento, y demas que
consta en la primera diligencia de esta Posesion
y lo mandado en ella, dava y dio el Referido
Dn. Gerardo Lopiz, y Sirera en mio. y represen
tacion del Exc.mo Señor Dn. Pedro Alcantara
Fadrique, Fernandez del Hoyo Conde Duque
y Señor del Hoyo Marques del Orano y Dueño
y Señor de dicha villa, y por este hecho, ó otro
que dicho tenga, le pertenezca, competa, y pue
da pertenecerle, y competirle en dha villa
y Baronia de mano varo, y de hoy Jurisdicion
ny Civil, y Criminal suprema, mero, mix
to imperio, y de el uso y exercicio de aquella y
en la misma villa y Baronia subrogandose
y Reservando, y de todos los emolumentos, y fruto, de
rechos, emolumentos, y fruitos, de quelos pue
dan ser en qualquier manera; Y dho Dn. Gerardo
Lopiz dijo asimismo lo acceptava todo y otorga
va, Como lo accepto y tomo en mio. voz, y Repre
sentacion de dho Exc.mo Señor, y me requirio a mi

Selute maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

el Rn.no, y pidió lo oyese por Testimonio, el qual
así lo hizo por haverse hallado á ello presente con los
testigos, que lo fueron Joseph Albert, y Perez, y
Ramon Ruiz labradores y vecinos de dha villa
y Baronía y otros muchos Personas como ar-
riba van expresadas: Notario dho Prōr. Contd
mrd. acto de lo qual doy fee.

Fabri de Amat

Gerard Lopez
y Sierra

Antonio

Miguel Perez

Posesión del Molino Arriero dho. de Abajo

En la villa de Monmovax
á Catorze dias del mes de
Enero de mil Sete.s y Sesenta años, Siendo Cer-
ca las tres de la mañana, Inmediatamente la mi
manposesión, y en execución de lo mandado
en la primera diligencia de esta dha Posesión
en el dia dose de los corrientes empezada de
la Declaratoria y Perez en ella inserto, y
Requerimiento dho en dha diligencia y en
su Cumplimiento dho Señor Governador In-
terino con asistencia del Señor Dn Gerardo

Selute maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Lopez y Sierra, Joseph Albert Viñeris y Prōr. Gen.l, de
el Rn.no y testigos infrascritos, y otros muchos personas
que Iban en su Compañia, Salio de esta villa, y se cor-
rigió en el Molino Arriero dho de abajo sito en
este Termino partida comunmente llamada del
molino dentro de dha villa de Monmovax una
sexta parte de alguna encorta diferencia, y podia
propia de la Baronia, y Señorio de esta dha
villa de Monmovax en animo segun dho, de dan
al dho. Dn Gerardo Lopez Prōr. en el referido
nombre del Excmo Señor Dn Pedro Alcanta
ra, Fadrique, Fernandez de Hijar, Conde
Duque y Señor de Hijar Marques de Oxara, la
posesión de dho Molino dho de abajo existente
de dos Muelas Corrientes, y demas Anexos y Con-
sortes, con Acequia, Desaguadero y dho Molino,
y Heredades de los herederos de Gaspar Dias, y de esta
Vecindad, en Sancho en medio: Las Constituidos de la
Cuesta del expresado Molino, el expresado Señor
Governador Interino, tomó asumano dicha
al dho Prōr. en el referido nombre, y le entró
dentro dicho Molino paseandose por el, y man

Molinos de el, molta la d
dó à Bly
dos muly copiósa que hay en el, y para la y
chría Pros. acos acedonia, y posesión, y así
mismo mandó à dho Bly arrendador del
dho Molino Harinero enadelante pareza
dasen Dueño y señor útil, y directo dedho
Molino el expresado Señor D.n Pedro Alcanta
ra Joaquin Fernandez del Hoyo Conde
Duque y Señor del Hoyo Marques de Ca
ry, à quien ó persona del Señorio
dedha villa y Baronia haviá de pagar el
precio del expresado Molino. Todo lo qual
hizo presente apercibiéndole sin Contradic
ción de persona alguna; y dho Señor Go
vernador Interino dijo haviá hecho y
haviá lo Hizo de Real en nombre
ra, nombre del Rey, actual y Propio para
los quales que mencionó en la Cédula de dos
xación, Pesos, Reglamento, y Arrendá
miento dedo antepresente Diligencia de
dho pedimento hacyó dedho Molino
y Casa, al Hizo Pro. mismo y Pago
testimonio dedho Exmo. Señor D.n Pedro
Alcantara Joaquin Fernandez del Hoyo
Conde Duque y Señor de Hoyo Marques

del Orany Dueño dedha Baronia y Villa de
monnovar. Del Hizo Pro. en la manera con
formidad dijo la aceptaba y obraba como
hasta hoy la ha tenido y poseido en nombre dedho Exmo. Señor su
principal, y mas que quiera la Cobra por el testi
monio, el qual así leydo y por haverse dado
presente Con los testigos que lo fueron Pedro
Rico de Tapias, Ciudadano, y trad.r Moro habi
dos y vecinos de dha villa, y Baronia de Mon
novar, y otros muchos Presentes Como asimis
mo lo Hizo dho Pro. con persona de
dedho Legal Fe ello lo firmo

Fabriel Amat

Pedro Alcantara Joaquin Fernandez del Hoyo

Antonio

Miguel Diez

Subrogada é inmediata
mente en el mismo dia
mes, en el mismo Pueblo de Mon
dho Exmo. Señor Governador Interino en la
parte del Hizo Pro. Señor D.n Fernando de
Pui y Sorna en el Hizo Pro. dho dia mes y año
y Estado Infrascritos, de dho Señor hizo
co, y otro dedho Ayuntam.to y otros Pesos y
Corporaciones dhos pueblos mencionados en la es
pecie Baronia, Pesos, Reglamento
y Cumplim.to de dedo, en la precitada Diligen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de esta posesion, y no divirtiendose en otros actos, se Constituyó enfrente del Molino dho de abajo, y tomando a su mano drecha al referido Dn. Gerardo Llopis y Sirera en el referido nre. le entró en un pedazo de tierra huerta que se compondrá de dos taullas poco mas, ó menos sitas enfrente de dho Molino que lindan con tierras de los herederos de Gaspar Rico se quia en medio, y Vanca de la villa, que tirbió de Vivero, y siendo en ellas se pasó por las mismas arrancando algunas yervas y esparciendo algunos puñados de tierra, haciendo otros actos de señorio y posesion, y todo quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna; y dho señor Governador Interino dijo lo hacia, y havia hecho en señal de la sobre dha Verdadera, natural, actual, Real y Corporal posesion se cuquasi que en virtud de dha Declaratoria, Poderes, Requirimto. y Cumplimiento a ello dado que consta en la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

primera diligencia de esta Posesion dava y dió de dhas dos taullas de tierra huerta, al referido Procurador en nre. y representacion de dho Exc.mo señor Dn. Pedro Alcantara, Fadrique, Fernandez de Hijar Conde Duque y señor de Hijar Marques de Oran y Dueño de esta dha villa y Baronia de Monnovar, y dho Procurador en la misma Conformd. dijo la acceptava y tomava, como tomó y acceptó en nre. de dho. Exc.mo señor su principal; y me requirió lo diese por testimonio, el que asi doy por haver sido a ello presente yo el Ess.no y testigos que lo fueron Pedro Rico de Gaspar y Fran.co Monsó de dha villa vecinos, y otras muchas personas como arriba va expresado, y lo firmó dho Pror. con su merd. de que doy fee =

Dn. Gerardo Llopis y Sirera

Antonio Miguel Perez

Gabriel Amat

Posesion del Molino Arinero dho. de nra. sra. de Magallon

In Continenti y en dho dia sin divertirse en otros actos, Insiguiendo en la

mi̇ma posesión en execución delomandado en
la primera diligencia desta dha posesión delda
ese dho Coximéy mpuesta dela Dicha
xatoria y Poder en ella mencion, y Requisitos
fechos en dha diligencia, por su Cumplimiento
dho Señor Dn. Gabriel Amat Governador
Interino desta villa de Monroyo, Con assis
tencia del dho Señor Dn. Gerardo Lopis y Sorela
en dho mes. Joseph Albert del Joseph Sindico
Procr Gral, de mi el Esno. y Testigos infrascri
tos, y otras muchas personas que Iban entre
compañia, se constituyó en el Molino Arine
xo dho de mta. Sta. de Magallon donde
Mulos Corrientes y demas Aperos en dha
partida llamada del Molino con su Casa
y Cavallerizas, que todo linda con tierras de
los herederos de Gaspar Rico, y Duaque
ese dho Molino, é inmediato al otro Mo
lino dho de abajo en dha partida del
Molino, y dho Molino de Magallon de di
cha villa propia de la villa, Baronia y Seño
rio de dha villa de Monroyo, en cuio
seguim.to dixo dar al Referido Dn. Gerardo
Lopis y Sorela mi dho. dho Exmo. Señor
Dn. Pedro Alcantara, Fadrique, Fernandez
de Hijar, Conde Duque, y Señor de Hijar

Marquez de Orani, la posesion del expresado Mo-
lino dho de mi Sta. de Magallon y demas Apa
ros, y asi Constituido de la posesion del expresa
do Molino, dho Señor Governador Interino
dio á un mismo dicha alcho Procr. en el Re
ferido mte. y le entró dentro del expresado Mo-
lino, quien separó por el, y mandó al Bta.
Molinero y arrendador de el, moiese
los dos muelos de Piedra que hay en el, y pa
rarlos, é hizo otros actos de posesion y posesion
Jaz mismo mandó al dho Bta. arrendador
dcho Molino, Reconociese en adelante por
verdadero dueño, y Señor, Util, y directo de
dho Molino al expresado Señor Dn. Pedro Al
cantara Fadrique, Fernandez de Hijar Con
de Duque, y Señor de Hijar Marquez de Ora
ny, á quien, ó su Procurador de los dos del
Señorio de dha villa y Baronia, haria de
pagar el producto del expresado Molino,
todo lo que hizo quieta y pacificamente sin
Contradicion de persona alguna, dho Señor
Governador Interino dijo haria hecho y ha
ria lo Referido en señal de la verdadera, na
tural, actual, Real, y Corporal posesion luqua
si que en virtud de la citada Declaratoria

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Poder, Requerimiento, y Cumplimiento de
do en la primera diligencia de esta posesión
davay dió de dho Molino y Casa al Nro Pdo
Prox. en nre. y Representación de dho Exc.mo Sr.
Dn Pedro Alcantara, Joaquin, Fernandez
de Heredia Conde Duque, y Señor de Heredia
Marques del Oxara y Dueño de dha Baronía
y Villa de Monnovar; Del Nro Pdo Prox. en
la misma conformidad dijo lo aceptava
y tomava como lo tomó y aceptó en nre
de dho Exc.mo Señor suprincipal, Ynme
diate le dió, por Patrimonio, el que allí dos
por thenientes de dho Pdo, con los testigos que
fueron Juan Dias de Bayar, y Manuel
Serrano Labradores y de esta villa vecinos, con
dho. muchos pueblos y como arriba queda
dho. Ynterin dho Procurador Contenuo
de dho lo qual doy fee

Gabriel Amat

Ygnacio de Lopi
y Sierra

Miguel Pray

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

posesión de la Hereza y Casa
de la partida de la Saud-

En seguida é inmediatamte
en el mismo día, dho Señor
Dn Gabriel Amat Governador Interino de esta
Villa de Monnovar en Compañia del Nro Pdo
Señor Dn Gerardo Lopiz y Sierra en dho Pdo
nre. y de mí el Esno. y testigos infrascritos, del
dho Señor Pedáneo, y otros del Ayuntamto de esta
Villa, y otras personas, Continuando la Pdha
posesion sin encontrarse en dhos actos ninguna
contradicion de dicha expresada Declaratoria, Poder, Requi
sitos de ella expresados, Diligenciamiento allos dado en la
primera diligencia de esta posesion se constitu
yo en el pago de la Saud en dho termino para
dar y tomar segun dijo la sobre dha natural y
Real, actual, y Corporal posesion segun al
sobre dho Pdo en dho nre. primeramte nueve
Jornales y medio de tierra blanca poco mas ó me
nos con algun Yguero y Hiños dho termino
para de la Saud que lindan por levante
con tierra de Dn Juan Co Vidal, y Amat y Palmer,
por poniente con el mismo Vidal, Joaquin Pray

y Valencos, por medio dia con dho Rey, y por la
parte de delante della Casa Contó[illegible] de la de
de Lorenzo Cordá de Bartolomé, y Herex y Herx
xeros dela Rambla de Utra = Otrosí un Canal
de Nueva en el Ondo de dha Rambla que lin
da con Cañax de Joaquín Rey, con Rambla, y
torreros, por medio dá Contó Rico y Ca.
mary por los Ruedos y pertenencias de dho Herx.
Nueva y para por medio de dho Canal el
Agua que vaya alos Molinos de dho Exc.mo el
Duque mi Señor; todo lo qual poseyó
el Exc.mo Señor D.n Joaquín Diego Hernan
dez de Olivar Conde Duque, y Señor de
Olivar Marques de Oran difunto Padre
del Exc.mo por D.n Pedro Alcantara fallé
que fenecen de Olivar, Conde Duque
y Señor de Olivar Marques de Oran y
Dueño de dha villa y Baronía de Mon
novax, y siendo en ella dho Señor Go
vernador Interino entró al Reconó
D.n Gerardo Lopez y Heredia por mano
no dicha en el Reconó nte. en parte
de ella y viniendo la dicha a la vista, le
pareció por todas arrancando algunos Ter
bay, y esparciendo algunos punados de

Heredia y Compañero algunos Ramos de algunos
Almendros, Iguera, y otros Arboles que hacía
en ella, quebrando algunos Cañas de los Caña
xeros, y haciendo otros actos de Señorio, é Inme
diatamente se Constituyó en dho Corral de
en Soxax Ganado Conejuno, Pajax,
una Hacada de Casa que dha de la Puerta
principal, que existe en la misma parte
dela Casa Consta hera de pantallax, y dha
casa linda con otra Nevada de Casa de Bay.n
Rey, y dha V.da de Lorenzo Cordá; Cuyas propie
dades también poseyá dho Exc.mo Señor di
funto, y pertenecen a su Exc.mo hijo D.n Pedro
Alcantara, todo que, Joaquín, Hernandez de Olivar
Conde Duque y Señor de Olivar Marques
de Oran y Dueño de dha villa y Baronía
y Señales media Casa y Corral de Ganado,
y Pajar el Reconó Señor Governador In
terino entró a dho Exc.mo por la mano de
cha de entre de dha Casa, Corral, y Pajar, qui
en separó por la citada Casa. Corral, y Pajar
é hizo Salir lo gente que havía entrado, y
cerró la puerta y abrevé espació la bolvió á
abrir, é hizo entrar dentro, los que dha
rán Salido; Seguida con la misma Ce-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

mitiva dho. Señor Governador Interino á
compañado del Referido Pror. accedió ala
expresada Era de pan trillar, y le tomó ála
mano derecha dentro de ella, quien se
pasó por la misma esparciendo Pajuso, y ha
siendo otros actos de señorio; todo lo qual
arriba dho, lo hizo quieta y pacificamte.
sin embarazo, ni contradicción de perso-
na alguna; y dho señor Dn. Gabriel Amat
Governador Interino dijo, que todo lo re
ferido, lo hacia y havia hecho en señal
dela sobredha verdadera, natural, real,
actual, y corporal posesión seu quasi
que en virtud dela sobredha Decla
ratoria, poderes, requirimientos, y cum
plimiento dado en la primera diligen.
de esta Posesión dava y dió de todas las
sobredhas tierras, Casa, Corral de Gana
do, Pajar, y Era a dho. Pror. en nre. y re
presentación de dho Exc.mo Señor Dn.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Pedro Alcantara Fadrique, Fernandez de Hijar
Conde Duque y Señor de Hijar Marques de
Oran y Dueño y Señor de dha villa, y Baronia
de Monnovar; y el Referido Pror. en la mis
ma conformd. dijo la acceptava y tomava, co
mo tomó y acceptó en nre. de dho su princip.l
y pidió lo diese por testimonio, el qual assi
doy por haver sido a ello presente con los
testigos, que lo fueron, Pedro Rico de Gaspar
y Manuel Serrano vecinos de dha villa
y Baronia de Monnovar, y otras muchas
Personas como arriba va expresado, y lo
firmó dho Pror. con su merd. de todo lo qual
yo el Ess.no doy fee =

Gabriel Amat

Dn. Gerardo Llopis y Sirera

Ante mi
Miguel Perez

Posesión del Asiento en la Iglesia del Conv.to de esta villa

Subseguida é inmediatamte.
en el mismo dia sin divertirse en otros actos
en continuación dela sobre dha posesión, y en
execucn. dela referida Declaratoria, Poderes

requirim.to y cumplim.to dado en la primera
diligencia de esta posesion, dicho señor Dn.
Gabriel Amad Governador Interino de dha
villa se constituyo a esta villa, y Convento de
menores Capuchinos de la misma con asisten
cia de dho señor Dn. Gerardo Llopis y Sirera
en dho nre., y acompañado de los del referi
do Ayuntam.to, de mi el Ess.no y testigos in
fraescritos, y de otras muchas personas de
ambos sexos, se constituyó en la Iglesia
del expresado Convento, y hecho oracion
primeramente en ella ante el Altar mayor
hallandose presente tambien el Rev.do Padre
fray Benito de Bocayrente Guardian de
dho Conv.to y otros muchos religiosos del mis
mo Convento, dho señor Governador Inte
rino tomó de su mano derecha a dho
Pror. y le sentó en una silla de Baqueta
que se halla de continuo perempne in me
diata y junto al Altar mayor y parte del
Evangelio de dho Altar maior, y algo mas
arrimada a dho Altar, que lo está el ban
co donde se sientan los oficiales que por su
grado les toca a la parte del Evangelio, y sen
tado en dha silla como Regalia propia y
dro del Señorio de esta villa y Baronia de
Monnovar, subseguidam.te los señores de

Ayuntamiento se sentaron por su orden, grado
y dignidad en los bancos que para estos están des
tinados en dha Iglesia y es costumbre sentarse
al tiempo de la celebracion de los Divinos ofi
cios en aquella que están proximos a dho Al
tar mayor, y haviendo salido un Sacerdote, ce
lebró su misa en dho Altar mayor, que con
cluhida por dho Padre y oida por el expresa
do Pror., de alli a poco se levantó este. todo
lo qual hizo en presencia y de asenso y con
sentimiento de dho Guardian, y su Comunidad
quieta y pacificam.te sin contradiccion de
Persona alguna; y dho señor Governador
Interino dijo lo hacia, y havia hecho en se
ñal de la dha verdadera, natural, Real,
actual, y corporal posesion, en quasi que
en virtud de dha Declaratoria, Poderes,
requirim.to, y cumplimiento que consta
va en la primera diligencia de esta pose
sion dava, y dió a dho Pror en nre. y repre
sentacion de dho Exc.mo señor Dn. Pedro Al
cantara, Fadrique Fernandez de Vijar
Conde Duque y señor de Vijar Marques
de Oran y Dueño de dha villa y Baronia
de Monnovar, de dha silla y dro de sen
tarse en ella en dha Igl.a puesto y lugar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

destinado a dho. Exc.mo Señor Dueño de dha villa y Baronía como a Regalía de ella. Y dho. señor Pror. dijo la acceptava y tomava como acceptó y tomó en nre. de dho su principal. Y me requirió lo diese por testimonio, el qual así le doy por haver sido á ello presente, con los testigos que lo fueron Juan Albert de Joseph, y Joseph Albert y Perez Ciudadanos y vecinos de esta dha villa y Baronía de Monnovar, y otras muchas personas como arriba ba referido. Y lo firmó dho. Pror. con su merd. de que doy fee=

Gabriel Amad

Dn. Gerardo Llopis y Sirera

Ante mí
Miguel Perez

Posesión de la silla de la Parroql. Ygla. de esta villa

En seguida é inmediatamente en el referido día siendo como las nueve de la mañana dho señor Dn. Gabriel Amad Governador Interino de esta dha villa de Monnovar, en compañía del referido Dn. Gerardo Llopis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y Sirera en dho nre. acompañado de los del referido Ayuntamiento, de mí el Ess.no, y testigos infra escritos, y de otras muchas personas de ambos sexos, se constituyó en la Ygla. Parroquial del Señor San Juan Bautista de dha villa, y primeramente hecho oración en ella ante el Altar mayor hallandose presente tambien al acto que se expresará, el Sr. Dr. Dn. Thomas Perez y Guerau Rector de la Parroql. Ygla. de dha villa, y otros Eclesiasticos sus Residentes; dho. Señor Governador Interino tomó de su mano derecha al expresado Pror. y le sentó en dho nre. en una silla de Baqueta que se halla continuamente por enmne en el Presbiterio de dha Ygla. inmediata al presente al Coro y parte del Evangelio de dho Altar mayor delante del banco que a dha parte del Evangelio tienen los señores oficiales de Ayuntamiento, y sentado dho Pror. en el referido nre. en dha. silla como Regalía propia, y dro. del señorio de esta dha villa y Baronía de Monnovar, subseguidamente los señores de dho Ayuntamto. se sentaron por su orden, grado, y dignidad en los bancos que tienen destinados

ondha Fol.a y de costumbre sentarse siempre
quevan aoñ los Diuinos ofiçio en aquella
que stán inmediatos alagrada del Presbite
rio: Hauiendo salido á celebrar el bauto la
crisma dela misa dho. Señor Rector, la cele
bró en el Altar mayor Cantada, la que
oyó el expresado Prōr., y de allí apoco se
leuantó este dcha villa. todo lo qual
hizo enpresencia y de ouento, y consentim.to
dcho Señor Rector, y otros Sacerdotes de
dha Jgl.a que se hallaron presentes y quieta
y pacíficamente sin contradicción de pers
sona alguna. Dho Señor Gouernador
Interino dho Baronía, y hauía hecho todo
ynstancial della Ordinaria, natural, Real
actual, y corporal posesión segurará q.e
en virtud dcha Declaratoria, Poderes
Requisitorio, y Cumplimiento que
consta en la primera diligencia desta
posesión dauay dió al citado Prōr en
nre. y su presentación dcho. Exc.mo
Señor Dn. Pedro Alcantara Enrique Fer
nandez de Velasco Conde Duque y Señor
de Velasco Marques de Oxara y Dueño
desta dha villa y Baronía de Mamo-
vas, dcha expresada villa, y dho. de

Lenbarse en ella en la expresada Jgl.a puesto
y lugar destinados para la dha villa dcho Exc.mo
Señor Dueño dcha villa y Baronía como Re
galía propia de ella. Dho Señor Prōr, dijo lace
ptava y tomava, como la aceptó y tomó en nre
dcha. Supplicopal, y en Requirió le diese por
testimonio, el qual así le doy por hauerse
á ello presente con los testigos que lo fueron
Joseph Albert, y Perez, y Joseph Albert y Pedro Cu
dadanos vecinos dcha villa, y Baronía de
Monroyax, y otros muchos peones y Como
axsiva ha refexido, y lo firmó dho Prōr. con
su mer.d de que doy fee =

Gabriel Amat Dn Gerardo Lopez y Sierra

Posesión del Molino Arri
nero llamo delas Cuevas

Antonio Miguel Perez

En continuo y dcho día
vén diuertirse en otros actos, Continuando esta
posesión, por execución delomandado en la
primera diligencia desta dha Posesión del
día dore delos corrientes, en fuerza dela De
claratoria, Poderes, Requisitor.e y cumplimi.to
fecho en dha diligencia, dho S.r Dn. Gabriel
Amat Gouernador Interino dcha villa de
Monroyax Sumo Como la ha dcha de
Monroyax

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

salió de esta villa con asistencia del señor Dn. Gerardo Llopis y Sirera en el referido nre. de mi el Ess.no, y testigos, de dho. Sr. Síndico y Pror. Gral. y de otras muchas Personas que Ivan en su Comp.a se constituyó en el Molino Arinero llamado de arriva que está en este termino con una muela corriente en el pago de las cuevas con sus Ahinas y dho molino linda con rambla, egidos del mismo molino, y tierras de Juan Navarro, con su casa cocina, y cavallerizas todo regalia propia de dho. señorio y Baronia de dha villa de monnovar en animo segun dijo de dar al referido Dn. Gerardo Llopis y Sirera en nre. de dho Exc.mo Sor. Dn. Pedro Alcantara Fadrique Fernandez de Hijar Conde Duque y Sor. de Hijar Marques de Oran y la posesion de dho molino en dho nre. Y assi constituidos a la puerta de dho Molino, dho señor Governador Interino tomó a su mano derecha a dho. Pror. y le entró en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

dho nre. en el referido molino, quien se pasó por el, y mandó á Joseph Juan de Joseph arrendador de dho molino, mover la muela, e hizo otros actos de señorio y posesion, y assimismo mandó al referido Molinero, reconociese en adelante por verdadero Dueño y señor Util y directo de dho Molino al expresado señor Dn. Pedro Alcantara Fadrique fernandez de Hijar su principal, aquien, ó su Pror. de los dros del señorio de dha villa y Baronia havia de pagar el producto del expresado Molino; todo lo qual hizo quieta y pasificamente sin contradiccion de persona alguna; y dho. señor Governador Interino dijo havia hecho, y havia lo referido en señal de la verdadera, natural, actual, real, corporal posesion seu quasi que en virtud de la citada declaratoria, Poderes, requirimientos y cumplimiento, dava y dió de dho molino al referido Pror. en nre. de dho. Exc.mo señor su principal Dn. Pedro Alcantara, Fadrique, fernandez de Hijar Conde Duque y señor de Hijar Dueño de dha villa y Baronia; y el referido

Prox. enla misma Conformidad dijo lo accep-
tava y tomava, Como lo tomó y acceptó en
nre. de dho. Exc.mo Sor. su principal; y me re
quirió lo diese por testimonio, el qual doy por
haver sido a ello presente, con los testigos que
lo fueron Phelipe Brotons Labrador, y el Dr.
Joseph Perez legista de dha villa vecinos, y otras
muchas personas como arriva va dho. Y lo
firmó dho Prox. con su merd. de que doy fee=

Gabriel Amat — Dn. Gerardo Llopis y Sirera — Antonio Miguel Perez

Posesión de la Bodega dha de Cerdá

En seguida é Inmediatamte.
en el referido dia sin divertirse a otros actos
dho. Señor Dn. Gabriel Amad Governador
Interino Continuando en la misma posesn.
y en execusión de lo mandado en la prime
ra dilig.a de ella en fuerza de la Declara
toria, Poderes en ella incertos, y requirimtos.
fechos en la misma, Con asistencia del
señor Dn. Gerardo Llopis y Sirera en dho
nre., de Joseph Albert de Joseph Síndico
y Prox. Gral., de mi el Ess.no y testigos in
fraescritos, y de otras muchas Personas, se
constituyó en la Casa Bodega de dha Seño

ria y Baronia que con sus Botas y Ahinas ex-
siste. en este termino partida dha del Derra
mador la Casa de Cerdá, y estando en ella dho.
señor Governador Interino tomó de la mano
derecha al referido Dn. Gerardo Llopis, y le
entró dentro de dha Bodega, y se pasó por
ella, y mandó a los que en ella havia, y otros
de los q.e havian entrado en su Compañia, se
saliesen fuera de ella, y haviendolo executa
do, dho Prox. serró la puerta principal de
aquella, y la bolvió á abrir, y mandó assi
mismo bolviesen á entrar en ella las perso-
nas que se havian salido de su orden. todo lo
qual dho. Prox. hizo quieta y pasificamente sin
contradicción de persona alguna, y el referi
do señor Prox. digo Governador Interino dijo
havia hecho lo referido en señal de la verda
dera, natural, real, actual, y Corporal pose
sión seu quasi, q.e en virtud de dha Decla
ratoria, y de mas arriva dho. dava y dió de
dha Bodega, al referido Dn. Gerardo Llopis
y Sirera Prox. en dho nre. del Exc.mo señor Dn.
Pedro Alcantara, Fadrique, Fernandez, de Ujar
Conde Duque, y señor de Ujar Marques
de Oran y dueño de dha villa y Baronia

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y el expresado Señor dijo en la misma conformidad que la aceptava, y tomava, como la aceptó y tomó en nre. dcho. Supremo Real; Y mediante que dicho Señor Dn. Gerardo Lopez y Sierra Señor de dicho Lugar de Pozuel, y el Señor Don Pedro Alcantara Joaquin Fernandez, del Hijar Conde Duque de Bejar Marques de Orani, como Patrono, y Administrador, de dicho Hospital, de cuyas Rentas, y Administracion, se compone la mayor parte de dicho Lugar de Pozuel, y Señorio de dicho Señor Dn. Gerardo Lopez y Sierra Señor de dicho Lugar de Pozuel, y el Señor Don Pedro Alcantara Joaquin Fernandez del Hijar Conde Duque de Bejar Marques de Orani, como Patrono, y Administrador, de dicho Hospital, de cuyas Rentas, y Administracion, se compone la mayor parte del Termino de dicha Villa

dho Dn. Gerardo Llopis en el referido nre
y se pasó por parte de el esparciendo algu
nos puñados de tierra, arrancando algu
nas yervas, y rompiendo algunas ramillas
de los Arboles que havia en el, haciendo otros
actos de señorio; Yo no y otro hizo quieta
y pasificamente sin embarazo, ni contra
diccion de persona alguna. Y dho señor Go
vernador Interino dijo lo hacia, en señal
de la sobredha verdadera, natural, Real,
actual, y Corporal posesion seu quasi, que
en virtud de dha Declaratoria y demas
arriba dho. dava y dio de dho termino
al referido Dn. Gerardo Llopis y Sirera
en dho. nombre del Exmo. señor Dn. Pedro
Alcantara Fadrique, Fernandez de Uti
jar, Conde Duque y señor de Utijar
Marques de Orany dueño de dha villa
y Baronia; Y el referido Pror. en la mis
ma conformidad dijo que la acceptava y
tomava, como la acceptó y tomo en nre
de dho su principal. Y me requirio a mi
el Esno. se lo diese por testimonio, el qual
asi doy por haver sido a todo presente con
los testigos, que lo fueron Phelipe Brotons

labrador, y el Dr. Joseph Perez legista vecinos
de dha villa, y otras muchas personas como ar
riba queda referido. Y lo firmó dho Pror. con
su merd. de todo lo qual doy fee =

Gabriel Amat

Dn. Gerardo Llopis y Sirera

Antte mi
Miguel Perez

Posesion del Horno Panaderia, y Taverna de Pinoso

En seguida y en el mismo
dia sin divertirse en otros actos dho señor
Governador Interino, en continuacion de
dha posesion, y en execucion de lo mandado
en la primera diligencia de esta posesion, en fuer
za de dha Declaratoria, Poderes, y requi
rimto. que consta en ella, se constituyó
con asistencia del referido Dn. Gerardo
Llopis, y Sirera Pror. del Exmo. señor Dn. Pe
dro Alcantara, Fadrique, Fernandez de
Utijar Conde Duque y señor de Utijar
Marques de Orany dueño y señor de
dha villa y Varonia de Monnovar, con la
de mi el Esno. y testigos infrascritos, la de
dho. señor Sindico Pror. Gral. de la misma
villa, y de otras muchas Personas, en el Ca
serio y Pago del Pinoso, y en la Casa Horno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de Pan cocer, Panaderia, y Taverna de dho
Caserio eo Poblado del Pinoso todo Junto, y lin
da con Casa de Pedro Mira, y Calles pp.cas Y es
tando ala puerta de dha Casa Horno de
pan cocer, Panaderia, y Taverna, dho señor
Governador Interino tomó a su mano de
recha al referido Pror. y lo introdujo en
dha Casa Horno Panaderia y Taverna
quien se pasó por ella, y en continenti Man
do á Rosa Navarro Muger de Antonio Ama
rillo actual Arrendador de dho Horno
Panaderia, y Taverna, saliese fuera de
el, y se pasó por el mismo abriendo y
serrando sus Puertas, y despues bolvió á
mandar ala misma en
trase otra vez, y que desde este dia en ade
lante reconociese por verdadero Dueño
Util, y directo del mencionado Horno Pa
naderia, y Taverna, al Exc.mo señor Dn
Pedro Alcantara Fadrique, Fernandez de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Hijar Conde Duque y Señor del Hijar Mar
ques de Orany dueño de dha villa y su Baro-
nia, a quien havia de pagar el producto de dho
Horno, Panaderia, y Taverna, y todo lo hi
so quieta y pasificamente sin contradiccion
de persona alguna; Y dho. Señor Governador
dijo havia hecho y hacia lo referido en se
ñal de la verdadera, natural, actual, Real
y Corporal posesion se quasi, que en virtud
de lo sobre dho. dava, y dió de dho Horno,
Panaderia, y Taverna al referido señor
Pror. en dho nre, y representacion del Exmo
señor Dn Pedro Alcantara dueño de
dha villa y su Baronia, Y dho Pror. en la
misma Conformidad dijo la acepta
va, y tomava, Como la tomó y accep-
tó en nre de dho su principal, y me
requirió a mi el Ess.no lo diese por tes
timonio, el qual asi doy por haverme
hallado presente a todo, con los testigos

que lo fueron Phelipe Brotons labrador, y el Dr. Joseph Perez legista de dha villa de monnovar vecinos, con otras muchas per sonas como arriba va referido, y lo firmó dho. señor Pror. con su merd. de que doy fee =

Gabriel Amat

Gerardo Llopis y Sirera

Ante mi

Miguel Perez

Posesión del Meson y Parador del Pinoso.

En seguida y en el mismo dia, y sin divertirse en otros actos continuando la sobre dha posesión, y en execución y cumplimiento de lo mandado por dho señor Governador Interino de dha villa, y demas señores de su Ayuntamiento, y en fuerza de la Declaratoria, y Poderes exibidos y requerimto. fecho, en Compañia de Dn. Gerardo Llopis y Sirera en dho. nre. la de mi el Esno. y testigos infraescritos, y de los del referido Ayuntamto. y otras muchas Personas se constituyó en la Casa meson y Parador Regalia propia del Exmo. señor Dn. Pedro Alcantara, fadrique fernandez del Hijar Conde Duque y señor del Hijar Marques de Oran y Dueño de dha villa de monnovar, y su Baronia siendo en dha Casa meson Parador del Poblado del Pinoso Mandó á Josepha Almero muger de Joseph Polo actual arrendador de el, se sa lieso de ella, y serró las Puertas, y despues las bolvió abrir, y mandó a dha Almero entrase en ella, lo que así executó, y en la misma conformidad le expuso, que desde este dia en adelante reconociese por verdadero Dueño Util, y directo de dho meson y Parador, al Exmo. señor Dn. Pedro Alcantara fadrique fernandez del Hijar Conde Duque y señor del Hijar Marques de Oran y Dueño de dha villa y Baronia de monnovar a quien havia de pagar el producto de dho meson y Parador, y no a otro, todo lo qual executó quieta y pasificamente sin contradicción de persona alguna; y dho señor Governador Interino dijo havia hecho y hacia lo referido en señal de la verdadera, actual, natural, Real, y Corporal posesión su quasi que en virtud de lo referido dava y dio de dho. meson y Parador al referido Pror. en nombre y representación de su principal dho Exmo. señor Dn. Pedro Alcantara; y dho.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Pror en la misma conformidad dijo la acceptava y tomava, como la acceptó y tomó en nre de dho. Exc.mo señor su parte, y me requirió lo diese por testimonio, el que doy por haversido a todo presente con los testigos que lo fueron Phelipe Brotons labrador, y el Dr. Joseph Perez legista vecinos de dha villa, y otras muchas personas como arriba va dicho, y lo firmó dho. Pror. con su merd. doy fee

Gabriel Amat

Dn Gerardo Llopis y Sirera

Ante mi

Miguel Perez

Posesion de la Bodega del Pinoso

En seguida é inmediatamente en dho. dia y sin divertirse en otros actos, dho. señor Dn Gabriel Amad Governador Interino continuando en la misma posesion, y en execusion de lo mandado en estas diligencias primitivas en fuerza de la Declaratoria, Poderes en ella incertos, requirimientos, y cumplimiento fe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

chos en la misma, con asistencia del Sr. Dn Gerardo Llopis y Sirera en dho nre. de Joseph Albert de Joseph Sindico Pror. Gral, de mi el Ess.no y testigos infraescritos, y de otras muchas personas, se constituyó en la Casa Bodega de dha Señoria y Baronia, que con sus Botas y Ahinas existe en este termino, y Poblado del Pinoso, y estando en ella dho señor Governador Interino tomó de la mano derecha al referido Dn Gerardo Llopis, y le entró en ella, y se pasó por la misma, y mandó a los q.e havian entrado en su compañia se salvien fuera de ella, y haviendolo executado dho Pror. serró la puerta principal de aquella y la bolvió a habrir, y mandó asimismo bolviesen a entrar en ella las personas que havian salido de su orden. todo lo qual dho Pror. hizo quieta y pasificamente sin contradiccion de persona alguna, y el referido señor Pror Interino dijo havia hecho lo referido en señal de la verdadera, natural, actual, real, y lor

por al posesión seu quasi que en virtud de
dha Declaratoria, y demas arriba dho, dava
y dió de dha Bodega al referido Dn. Gerardo
Llopis, y Sirera Pror. del Exmo. Señor Dn. Pe
dro Alcantara Fadrique Fernandez de Ti
jar Conde Duque y Señor del Hijar Mar
ques de Oranz Dueño de dha Villa y Ba
ronia; y el referido Pror. dijo en la misma con
formidad, que la acceptava, y tomava, como
la acceptó y tomó en nre. de dha su princi
pal. Y me requirió a mi el Ess.no lo diese p.r
testimonio, el que asi doy por haverme ha
llado presente a todo lo referido con los tes.
tigos que lo fueron Phelipe Brotons labra
dor, y el Dr. Joseph Perez legista vecinos
de dha Villa con otros muchas personas como
arriba va referido. Y lo firmó dho Pror. con
su merd. de que doy fee =

Gabriel Amat — Gerardo Llopis y Sirera — Antonio Miguel Perez

Posesión del Granero del Pinoso.

En seguida, y sin divertir
se en otros actos en el mismo dia, en conti
nuación de la sobredha posesión, y en exe
cución de lo mandado por dho. Señor Dn.

Dn. Gabriel Amad Governador Interino, y de
mas Señores, en cumplimiento a la Declarato-
ria, y Poderes exsibidos, y requirimiento fecho p.r
dho. Pror., dho Señor Governador Interino con asis
tencia del referido Dn. Gerardo Llopis, y Sirera
en el referido nre., de los del referido Ayunta
miento, de mi el Ess.no y testigos infraescritos, y
de otras muchas personas, constituhido en la
casa Granero, y Bodega del Poblado del Pinoso
Regalia propia de dha Señoria y Baronia
en animo segun dijo de dar al dho Pror. en
el referido nre. la posesión de dha Casa Gra
nero y asi constituhidos dho Señor Gover
nador tomó a su mano derecha al dho.
Dn. Gerardo Llopis Pror. y le entró dentro
de dha Casa Granero, quien se pasó por
la misma, y mandó a los q.e en ella ha
via, y otros de los que se havian entrado
en su Comp.a se salieren fuera; y haviendo ser
rado la puerta principal de aquella, la
bolvió a abrir, y asimismo mandó bolvie
sen a entrar las personas que se havian sali
do de su orden. todo lo qual hizo quieta y
pacificam.te sin contradicción de persona al
guna; y el dho Señor Governador Interino
dijo havia hecho, y havia lo referido en señal

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA SEIS.

dida Vindadera, natural, adbial, Real, y Corporal posesion, Sin que en tiempo alguno aya sido Declarada por Suya, y como tal aya ydo, y venido a dicha Casa Diezmera de Nuestro Señor, y Representacion dicha. Por. Mo. Señor Dr. Pedro Alcantara Superintendente; Dixo: Enhorabuena, y dijo que la acceptaba, y tomaba, como la aceptó, y tomó en nombre de su Principal. Y en Seguida lo dixo por testimonio, el que doy, por haverse hallado presente todos los Autos, y Diligencias que se hicieron Pedro y Sebastian, y el Dr. Joseph Perez Letrado de dicha Villa, y demas, con otros muchos que doy Como testigo. Y de todo lo Referido de dho. Escribano con Intervencion de Parte, que doy fee=

Fabri el Amat

Y Sierra

Miguel Lerin